



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana



Estatuto

Colegio de Arquitectos de Mazatlán A.C.

Junio 2025

Playa Algodones #1003, Hacienda del Mar, Mazatlán, Sinaloa



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

En la ciudad de Mazatlán, estado de Sinaloa, siendo las veinte horas del día diez de abril de mil novecientos setenta reunidos en el salón de convenciones del Hotel de Cima, cita en Avenida del Mar, sin número, en esta Ciudad, con el objeto de constituir el Colegio de Arquitectos de Mazatlán, Asociación Civil, que fue acordada por unanimidad, los Señores Arquitectos Barbarita Rice García, César Blancarte Escobosa, Gregorio Peña Gómez, Jesús Ignacio Enrique González Güereña, Raúl Darío Cárdenas Duarte, Quirino Ordaz Luna, Sergio Pruneda y Mora, Santiago R. León Lorda, Alfonso Tirado Velarde, Belisario Fernando Blancarte Pimentel, Rafael Leopoldo Lizárraga Salazar y Jorge Marte Castro Toledo, quienes por unanimidad designaron como presidente y secretario de esta asamblea constitutiva, respectivamente a los señores Arquitectos Raúl Darío Cárdenas Duarte y Jorge Marte Castro Toledo, quienes tomaron y protestaron su cargo. En seguida, el presidente de los debates hizo uso de la palabra y manifestó que, de conformidad con lo acordado, se gestionó y obtuvo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para aludida constitución, y que también, de acuerdo con lo previsto se formularon los Estatutos del Colegio, siguió manifestando que se va a dar lectura a dichos Estatutos para su discusión y aprobación en su caso y en su oportunidad declarar constituido el Colegio.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

Contenido

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	7
DEFINICIÓN DE ESTATUTO	7
ARTÍCULO 1.-	7
CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.....	7
ARTÍCULO 2.-	7
DEFINICIONES.....	7
ARTÍCULO 3.-	7
LIMITACIONES	8
ARTÍCULO 4.-	8
CAPÍTULO II.- DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO	9
DE LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO.....	9
ARTÍCULO 5.-	9
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES	9
ARTÍCULO 6.-	9
DE LOS ACTOS DE DOMINIO SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL COLEGIO	9
ARTÍCULO 7.-	9
DEL INCREMENTO DEL PATRIMONIO.....	9
ARTÍCULO 8.-	9
CAPÍTULO III.- OBJETIVOS GENERALES	10
ARTÍCULO 9.-	10
CAPÍTULO IV.- DEL DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y DELEGACIONES MUNICIPALES	12
DOMICILIO	12
ARTÍCULO 10.-.....	12
JURISDICCIÓN.....	12
ARTÍCULO 11.-.....	12
DELEGACIONES MUNICIPALES	12
ARTÍCULO 12.-.....	12
CAPÍTULO V.- DE LOS ASOCIADOS	13
	3



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

CATEGORÍAS	13
ARTÍCULO 13.-.....	13
DISPOSICIONES COMUNES	13
ARTÍCULO 14.-.....	13
ARTÍCULO 15.-.....	13
ARTÍCULO 16.-.....	14
SUSPENSIÓN DE LA MEMBRESÍA.....	15
ARTÍCULO 17.-.....	15
PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA.....	16
ARTÍCULO 18.-.....	16
REINGRESO DE LOS MIEMBROS	16
ARTÍCULO 19.-.....	16
MIEMBROS ADHERENTES.....	16
ARTÍCULO 20.-	16
ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS ADHERENTES	17
ARTÍCULO 21.-.....	17
DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS MIEMBROS ADHERENTES.....	18
ARTÍCULO 22.-.....	18
ARTÍCULO 23.-.....	18
ARTÍCULO 24.-.....	18
ARTÍCULO 25.-.....	19
ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO	19
ARTÍCULO 26.-.....	19
ARTÍCULO 27.-.....	20
ARTÍCULO 28.-.....	20
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO.....	20
ARTÍCULO 29.-.....	20
PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO EN LAS VOTACIONES	20
ARTÍCULO 30.-.....	20



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

POSTULACIÓN DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO A CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO..	21
ARTÍCULO 31.-.....	21
MIEMBROS HONORARIOS.....	21
ARTÍCULO 32.-.....	21
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS HONORARIOS	21
ARTÍCULO 33.-.....	21
POSTULACIÓN DE LOS MIEMBROS HONORARIOS A CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO	21
ARTÍCULO 34.-.....	21
CAPÍTULO VI.- DEL GOBIERNO DEL COLEGIO	22
ESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL COLEGIO.....	22
ARTÍCULO 35.-.....	22
ASAMBLEA GENERAL	22
ARTÍCULO 36.-.....	22
CONSEJO DIRECTIVO.....	22
ARTÍCULO 37.-.....	22
POSTULACIÓN A LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO	22
ARTÍCULO 38.-.....	22
POSTULACIÓN AL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	23
ARTÍCULO 39.-.....	23
ARTÍCULO 40.-.....	23
JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA.....	24
ARTÍCULO 41.-.....	24
POSTULACIÓN A CARGOS DE LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA	24
ARTÍCULO 42.-.....	24
ARTÍCULO 43.-.....	24
ARTÍCULO 44.-.....	24
POSTULACIÓN AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA	25
ARTÍCULO 45.-.....	25
MESA EXTENDIDA	25
	5



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

ARTÍCULO 46.-.....	25
COMISIÓN ELECTORAL	25
ARTÍCULO 47.-.....	25
COMISIÓN REVISORA	25
ARTÍCULO 48.-.....	25
ELECCIONES PARA CARGOS DE GOBIERNO.....	26
ARTÍCULO 49.-.....	26
POSTULACIÓN PARA CARGOS DE GOBIERNO	26
ARTÍCULO 50.-.....	26
REMOCIÓN DEL CARGO DE GOBIERNO	27
ARTÍCULO 51.-.....	27
EQUIDAD DE GÉNERO EN CARGOS DE GOBIERNO	27
ARTÍCULO 52.-.....	27
CAPÍTULO VII.- DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO	27
ARTÍCULO 53.-.....	27
COMISIÓN REVISORA	27
ARTÍCULO 54.-.....	27
ARTÍCULO 55.-.....	28
ARTÍCULO 56.-.....	28
ARTÍCULO 57.-.....	28
CAPÍTULO VIII.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	29
ARTÍCULO 58.-.....	29
CAPÍTULO IX.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	29
ARTÍCULO 59.-.....	29
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	29
PRIMERA.-	29

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

DEFINICIÓN DE ESTATUTO

ARTÍCULO 1.- El presente Estatuto contiene las normas de carácter general que rigen la organización y funcionamiento del Colegio de Arquitectos de Mazatlán, A.C., de conformidad con el Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Capítulo IV de la Ley de Profesiones del Estado de Sinaloa y de la Escritura Constitutiva del Colegio de Arquitectos de Mazatlán, A.C.

El Reglamento contendrá las disposiciones de aplicación de las normas generales contenidas en el presente Estatuto, siendo de observancia obligatoria para todos los Miembros que integran el Colegio.

CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 2.- El Colegio de Arquitectos de Mazatlán, A.C., es una Asociación Civil legalmente constituida el día 11 once de abril de 1970 mil novecientos setenta, de conformidad con las disposiciones relativas y aplicables del Código Civil del Estado de Sinaloa, mediante Escritura Pública número 130, del Tomo III de la sección IV, de fecha 03 tres de julio de 1970 mil novecientos setenta, otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Jesús Arnoldo Millán Trujillo, establecida bajo la denominación de COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLAN, A.C., nombre con el que se encuentra registrado ante la Subdirección de Profesiones de SEPyc del Estado de Sinaloa.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Estatuto, se entenderá por:

- I. Agremiado, Miembro, Colegiado o Socio: Se refiere a cualquier integrante del Colegio.
- II. Arquitecto: Profesionista que cuente con estudios en Licenciatura en Arquitectura o Ingeniero-Arquitecto.
- III. Asamblea: Es la autoridad suprema de decisión y gobierno del Colegio, con una función interna que se encamina a su organización y bases de funcionamiento. Se encuentra conformada por los asociados que acudan a ella, y que no tengan ninguna restricción para ejercer sus derechos como asociado.
- IV. Asesor Jurídico: Es el abogado que representa los intereses del Colegio.
- V. Asociado: Conjunto de individuos que convienen en reunirse de manera que no sea enteramente transitoria ante el Colegio, con el propósito de realizar el fin común de esta Asociación.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

- VI. Bien mueble: Son las propiedades físicas, objetos materiales y tangibles, que pueden ser trasladados de lugar, vendidos o traspasados en propiedad sin necesidad de realizar modificaciones en el lugar donde se encuentran.
- VII. Bien inmueble: Son las propiedades físicas que pertenecen a los bienes raíces, tales como casas, terrenos o edificaciones.
- VIII. Colegio o Colegio Sede: Se refiere al Colegio de Arquitectos de Mazatlán, A.C., a quien en lo sucesivo se le denominará simplemente como el “Colegio”.
- IX. Comisión Revisora: Órgano eventual encargado de estudiar, analizar, revisar y proponer las modificaciones al Estatuto, Reglamento, Concursos y Códigos.
- X. DRO: Director Responsable de Obra.
- XI. Estatuto: Es el conjunto de normas generales que regirán la organización y funcionamiento del Colegio.
- XII. Padrón Oficial del Colegio: Conjunto de Arquitectos o pasantes en Arquitectura que cuentan con una membresía dentro del Colegio.
- XIII. Periodo: Es el lapso de tiempo que un Miembro desempeñará un cargo dentro del Gobierno del Colegio, y este tendrá una duración de dos años.
- XIV. Reglamento: Es la colección ordenada de las reglas de aplicación de las normas generales contenidas en el presente Estatuto.
- XV. Sesión: Se refiere a cada una de las reuniones o juntas celebradas por la Asamblea General.
- XVI. Sesión Informativa: Reunión de carácter informal entre todos los Miembros, y terceros que reciban invitación directa por parte del Consejo Directivo.
- XVII. Subsidio: Es la ayuda o el apoyo de carácter económico y de duración determinada que se realizará a favor del Colegio.

LIMITACIONES

ARTÍCULO 4.- El Colegio es ajeno a toda actividad de carácter político electoral o de partido, así como a cualquier actuación o manifestación de tipo religioso. Se encuentra prohibido tratar asuntos de esta naturaleza en sus asambleas, reuniones y actos públicos, así como usar el nombre o el local del Colegio para tales fines.

Para los efectos de esta disposición, no serán considerados como actividad política o religiosa la participación del Colegio o de sus Miembros en asuntos de carácter público y de utilidad social que correspondan a la profesión.

CAPÍTULO II.- DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

DE LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5.- El Colegio es titular de un patrimonio constituido por:

- I. Bienes muebles e inmuebles que el Colegio sea propietario, posea o llegue a poseer en un futuro.
- II. Donativos, herencias, legados y, en general, cualquier contribución hecha por personas físicas o morales. Se incluye aquellos que hayan sido transformados en un bien mueble o inmueble, con total independencia del instrumento legal emulado para dicha transformación.
- III. Los subsidios que hayan sido concedidos por los Municipios, Estados o la Federación pertenecientes a la República Mexicana, siempre y cuando puedan ser considerados como un patrimonio.
- IV. Los bienes o derechos que por cualquier título lícito se adquieran en lo futuro, siempre y cuando estos puedan ser considerados en bienes muebles o inmuebles.

La protección de este patrimonio será responsabilidad del Presidente del Consejo Directivo en turno, con la intervención directa de la Junta de Honor y Justicia, y la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, misma que será convocada con el fin de dictar una decisión definitiva respecto a la disminución o aumento del patrimonio del Colegio.

DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 6.- El Colegio podrá adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de sus fines, objetivos, para la promoción de sus actividades o para llevar a cabo sus actividades.

DE LOS ACTOS DE DOMINIO SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 7.- Los actos de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad del Colegio solamente podrán ser ejecutados por el Consejo Directivo en unión con la mayoría de los Miembros de la Junta de Honor y Justicia, y deberán de contar con la aprobación por mayoría simple de la Asamblea General Extraordinaria.

DEL INCREMENTO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 8.- El patrimonio del Colegio podrá incrementarse por donativos, regalos, aportaciones, cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias y subsidios que reciba de personas físicas o morales, así como bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título lícito en el futuro, siempre y cuando se realicen conforme a las condiciones del título anterior.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

El patrimonio del Colegio deberá ser inventariado cada año por el Secretario de Finanzas y el Secretario General y este deberá presentarlo en la primer Asamblea Ordinario de cada año.

CAPÍTULO III.- OBJETIVOS GENERALES

ARTÍCULO 9.- El Colegio tendrá los derechos y obligaciones que expresamente le confiere el Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Capítulo IV de la Ley de Profesiones del Estado de Sinaloa, y demás ordenamientos relativos y aplicables vigentes.

El Colegio cuenta con los siguientes objetivos:

- I. Agrupar en su seno a los Arquitectos que posean título profesional expedido por la Escuela o Institución legalmente autorizada para ello en la República Mexicana, o título debidamente revalidado por la autoridad competente, así como la Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.
- II. Vigilar el ejercicio profesional de la Arquitectura, con el propósito de que sea realizado con apego a los principios de legalidad, moralidad y ética profesional.
- III. Salvaguardar los intereses profesionales de sus Asociados, proporcionándoles ayuda profesional y moral.
- IV. Auxiliar a la administración pública, procurando promover sus principios de eficacia y legalidad, en lo que se relacione con las actividades profesionales de los Arquitectos.
- V. Colaborar con los poderes públicos en consultas profesionales, así como en investigaciones científicas y técnicas relacionadas con las actividades profesionales de los Arquitectos. Esto se logrará a través de la realización de propuestas, estableciendo posiciones y manteniendo posturas concretas ante condiciones que afecten la actividad profesional de la Arquitectura, el Desarrollo Urbano y la Vivienda en los ámbitos federal, estatal y municipal.
- VI. Organizar y prestar Servicio Social a aquellas personas físicas o morales que, a su juicio, requieran con mayor urgencia la atención de un profesionista, llevando el registro correspondiente.
- VII. Difundir, promover y fomentar el prestigio y el progreso de la Arquitectura en el aspecto cultural, científico y tecnológico, así como también divulgar la importancia y el papel que desempeña en el bienestar del país.
- VIII. Organizar, promover y participar en reuniones técnicas y congresos relacionados con los campos de la actividad profesional que tiendan a la formación, capacitación y actualización continua de los conocimientos de sus Miembros.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

- IX. Impulsar el conocimiento y la difusión de la Arquitectura en los aspectos relacionados con la docencia y la investigación.
- X. Participar en la formulación de planes y programas académicos de formación del Arquitecto en las instituciones de enseñanza superior.
- XI. Promover la expedición de leyes, reglamentos y reformas relativas al ejercicio profesional de los Arquitectos.
- XII. Proponer las normas relativas a los aranceles profesionales de los Arquitectos ante las autoridades competentes y vigilar su correcta aplicación.
- XIII. Servir de árbitro en los conflictos que se susciten entre sus agremiados o los que se susciten en el ejercicio de la profesión de los Arquitectos, ya sea entre ellos mismos, o con sus clientes o contratistas; siempre y cuando las partes acuerden someterse a dicho arbitraje.
- XIV. Elaborar y mantener actualizados de manera permanente los Registros de los Directores Responsables de Obra y el de los Dictaminadores y/o Corresponsales Especializados para los servicios y dictámenes oficiales.
- XV. Promover entre sus agremiados la unión, a través del desarrollo y aplicación de normas legales que sean creadas para tal propósito, así como evitar la creación de grupos que puedan ocasionar la división interna o la ruptura de las relaciones gremiales.
- XVI. En el caso de que se realice la creación de grupos divisorios, el Consejo Directivo, la Junta de Honor y Justicia y la Asamblea estarán facultados para tomar medidas con el fin de contrarrestar tales actos.
- XVII. Representar a sus Miembros ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales en todos los actos relacionados con el ejercicio de su profesión, así como gestionar a nombre de los Asociados los trámites de registro que se realicen ante dichas autoridades.
- XVIII. Pugnar ante las autoridades correspondientes para que los puestos públicos en que se requieren conocimientos propios del Arquitecto, estén desempeñados por Miembros de este Colegio.
- XIX. Otorgar reconocimiento público a la experiencia y logros sobresalientes de los Arquitectos dentro de su profesión.
- XX. Denunciar ante las autoridades administrativas o judiciales correspondientes, las violaciones a la Ley de Profesiones del Estado de Sinaloa relativas a la práctica de la Arquitectura, con el propósito de que se ejerciten las acciones legales correspondientes.
- XXI. Auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) en el cuidado o preservación de zonas y monumentos, de conformidad con el artículo 4 del reglamento de la Ley Federal sobre monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

- XXII. Efectuar una labor educativa entre los miembros de la comunidad, sobre la importancia de la conservación y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Nación.
- XXIII. Promover la visita al público a las correspondientes zonas y monumentos protegidos por el INAH.
- XXIV. Informar a las autoridades sobre cualquier exploración, obra o actividad que no esté autorizadas por el INAH; así como realizar las actividades afines a las anteriores que el Instituto autorice.
- XXV. Promover el desarrollo de las Arquitectas en el campo profesional, reconociendo sus aportaciones a la arquitectura y a la sociedad, generando acciones en favor de la equidad, así como respaldando la paridad de género en el gremio.
- XXVI. Impulsar y promover la transición generacional a través de la promoción del ejercicio profesional y la colegiación de los jóvenes arquitectos.
- XXVII. Promover la integración social entre Miembros, a través de la convivencia por medio de espacios de diálogo e integración, promoviendo la celebración de eventos relativos a distintos ámbitos.
- XXVIII. Impulsar las acciones sociales, generando y participando en programas sociales con entes gubernamentales y organismos sin fines de lucro, con el propósito de favorecer la infraestructura de los espacios públicos en beneficio de la sociedad.

CAPÍTULO IV.- DEL DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y DELEGACIONES MUNICIPALES

DOMICILIO

ARTÍCULO 10.- El domicilio del Colegio es en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa. Dicho domicilio es considerado como sede permanente, pudiendo sesionar en las Delegaciones o en otro sitio cuando se convoque al efecto.

JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 11.- La jurisdicción del Colegio se extiende a todo el territorio del sur del Estado de Sinaloa.

DELEGACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 12.- El Colegio podrá contar con Delegaciones en todos los Municipios del Estado de Sinaloa, bajo la representación de Delegados, mismos que durarán en su encargo



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

el tiempo por el que fue electo el Consejo Directivo al que pertenece. Asimismo, contarán con las facultades que le sean conferidas por la Asamblea, debiendo registrarse conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Reglamento del Colegio, así como por las determinaciones que establezca el Consejo Directivo y la Asamblea General de este Colegio. Las Delegaciones Municipales nunca podrán actuar de manera autónoma ni estarán en igualdad con el Consejo Directivo y/o la Asamblea General.

CAPÍTULO V.- DE LOS ASOCIADOS

CATEGORÍAS

ARTÍCULO 13.- Los Miembros del Colegio de Arquitectos de Mazatlán, A.C. podrán tener alguna de las siguientes categorías: Adherentes, de Número y Honorarios.

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 14.- Se denomina Miembro del Colegio a aquella persona que se encuentre debidamente registrada dentro del Padrón Oficial del Colegio, que haya cumplido con los requisitos legales y académicos para ejercer la Arquitectura o para ejercer la práctica profesional de la misma. Se considerará Miembro a aquellos que cumplan con las características que establece el Artículo 2552 del Código Civil.

ARTÍCULO 15.- Los Miembros del Colegio tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir un ejemplar de este Estatuto para su conocimiento y efectos legales conducentes, mismo que podrá consultarse en la sede del Colegio.
- II. Recibir el diploma que los acredite como Asociados del Colegio.
- III. Utilizar todos los servicios que establezca el Colegio para beneficio de sus Miembros. Se les permitirá el uso de las oficinas, biblioteca y las instalaciones del Colegio, dentro de su horario de labores y para el fin que han sido creadas; así como también podrán recibir los servicios informativos relacionados con su profesión y todos aquellos que ofrezca el Colegio.
- IV. Formar parte en las actividades del Colegio, presentar iniciativas o propuestas al Consejo Directivo y/o a la Asamblea General, relacionadas con las finalidades del Colegio o que sean de interés general para la profesión.
- V. Formar parte de las comisiones y representaciones encargadas de desempeñar los trabajos profesionales que se encomienden al Colegio o cualquier otra comisión técnica.
- VI. Que su nombre sea inscrito en el Padrón Oficial del Colegio.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

- VII. Ser citado y asistir a las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias, Sesiones Informativas y a las distintas actividades del Colegio.
- VIII. Tener voz y voto en las diversas Asambleas conforme a las prerrogativas indicadas en el presente Estatuto o en el Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Los Miembros tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar y cumplir estrictamente las normas establecidas en el Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las contenidas en el Capítulo IV de la Ley de Profesiones del Estado de Sinaloa, y las demás normas que emanen de los acuerdos legalmente emitidos por la Asamblea General y los órganos de gobierno del Colegio.
- II. Acatar las reglas y cumplir estrictamente las normas de ética profesional establecidas por el Colegio, bajo los principios de honestidad, integridad, dignidad, respeto a las buenas costumbres a la moral, la probidad y el respeto a la confianza.
- III. Acatar y cumplir con el Código de Ética del Colegio.
- IV. Procurar el progreso del Colegio por todos los medios, contribuyendo a sus fines.
- V. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del Colegio a las que sean convocados.
- VI. Pagar la Cuota de Inscripción, Cuota Patrimonial, las Cuotas Ordinarias, las Cuotas Extraordinarias y/o cualquier otra cuota o aportación que autorice la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, así como las aportaciones que se determinen para eventos especiales.
- VII. Para efectos de crear derechos, las cuotas se computarán de manera trimestral: Enero, Febrero y Marzo / Abril, Mayo y Junio / Julio, Agosto y Septiembre / Octubre, Noviembre y Diciembre.
El cobro de dichas cuotas podrá realizarse de manera mensual, trimestral, semestral o anual.
- VIII. Aceptar y desempeñar las comisiones y representaciones que le sean asignadas. En el supuesto de que se generará un detrimento de los intereses del comisionado a raíz de la realización dichas comisiones, deberá exponer tal situación ante el Consejo Directivo en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles.
- IX. Desempeñar el Servicio Social en los términos que establezca la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, así como en los términos que establezca el presente Estatuto y el Reglamento.
- X. Donar a la biblioteca del Colegio un ejemplar de sus obras académicas, tales como tesis, libros, estudios y trabajos de los que sea autor.
- XI. En caso de cambiar de domicilio, deberá informar oportunamente por escrito al Colegio.
- XII. Actualizar su Currículum Vitae cada dos años y presentarlo al Consejo Directivo.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

- XIII. Conocer y respetar el presente Estatuto, así como las demás normas, reglamentos y códigos relativos aplicables.
- XIV. Comparecer ante la Junta de Honor y Justicia en caso de denuncias, o cuando el Colegio detecte que el Miembro ha incurrido en hechos u omisiones que presuman violaciones al presente Estatuto, al Reglamento o a las normas de Ética Profesional.
- XV. Participar en la creación y materialización de un Proyecto Social que deberá ser propuesto por el Consejo Directivo.
- XVI. Desempeñar las labores que le sean conferidas en los distintos eventos organizados por el Colegio a los que hayan asistido o que hayan confirmado asistencia.

SUSPENSIÓN DE LA MEMBRESÍA

ARTÍCULO 17.- La suspensión de derechos tendrá lugar cuando el Miembro incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por la falta de pago oportuno de 3 tres Cuotas Ordinarias.
- II. Por la falta de pago oportuno de 2 dos Cuotas Extraordinarias.
- III. Por la falta de pago oportuno de una aportación por más de 3 tres meses.
- IV. Por la falta de pago oportuno de una Cuota Ordinaria y/o Extraordinaria por más de 6 seis meses.
- V. Por no cumplir con las asistencias a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias conforme a lo establecido en el Reglamento.
- VI. Por la falta de cumplimiento de sus obligaciones. La decisión quedará a consideración de la Junta de Honor y Justicia, el Consejo Directivo y la Asamblea General.
- VII. Por la falta de cumplimiento de las encomiendas y representaciones a que se haya comprometido con el Consejo Directivo, generando un detrimento en los intereses del Colegio. En el presente supuesto, la suspensión quedará a consideración de la Asamblea General.
- VIII. Por comportamiento indebido durante las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y/o Sesiones Informativas. Para este caso, el Presidente del Consejo Directivo deberá iniciar el procedimiento establecido en el Capítulo VIII del Reglamento ante la Comisión de Honor y Justicia, siendo esta misma la encargada de emitir una resolución.
- IX. Por violar lo establecido en el Código de Ética.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA

ARTÍCULO 18.- El carácter de Miembro del Colegio se perderá en los siguientes supuestos:

- I. Por la interrupción temporal voluntaria de la membresía a solicitud expresa del Miembro, siempre que no exceda de cuatro años.
- II. Por renuncia expresa y por escrito del interesado.
- III. Por falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
- IV. Por cancelación del registro del Título Profesional por la autoridad competente.
- V. Por resolución emitida por la Junta de Honor y Justicia, siempre que se haya seguido el Procedimiento Administrativo previsto en el Capítulo VIII del Reglamento, debiendo ser avalada por el Consejo Directivo y votada por mayoría simple por la Asamblea Extraordinaria.
- VI. Por incurrir en los supuestos que se establezcan en el presente Estatuto.
- VII. Por haber sido sancionado 3 tres veces por la Junta de Honor y Justicia.
- VIII. Por incurrir en los supuestos que se establezcan en el Código de Ética.

REINGRESO DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 19.- Quienes hayan perdido su carácter de Miembro del Colegio podrán reingresar de acuerdo con el procedimiento contenido en el Reglamento.

- I. No podrán reingresar como Miembros del Colegio, por alguno de los siguientes motivos:
- II. Que hayan sido expulsados por causas graves.
- III. Que hayan dañado la imagen del Colegio.
- IV. Que hayan realizado actividades o expresiones que dañen al Colegio.
- V. Que hayan iniciado juicios civiles, mercantiles, administrativos y/o penales en contra del Colegio.

MIEMBROS ADHERENTES

ARTÍCULO 20.- Serán Miembros Adherentes aquellos que cumplan con alguno de los siguientes perfiles:

- I. Los pasantes de la carrera de Arquitectura, autorizados mediante documento que avale su estatus para ejercer la práctica profesional por la autoridad correspondiente.
- II. Las personas que acrediten estar cursando el 80% ochenta por ciento del Plan de Estudios de la Licenciatura en Arquitectura.
- III. Los Licenciados en Arquitectura o Ingeniero Arquitecto que cuenten con Título Profesional y Cédula Profesional.

Adicional a lo anterior, deberán de cumplir con los requisitos que le sean exigidos por el Consejo Directivo o los que se encuentren vigentes al momento de solicitar su incorporación.

ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS ADHERENTES

ARTÍCULO 21.- El procedimiento de admisión de los Miembros Adherentes se ajustará a lo establecido en el presente artículo.

El interesado deberá presentar una solicitud de admisión por escrito ante el Consejo Directivo, que contendrá los siguientes requisitos:

- I. Deberá contar con la carta de recomendación de dos Miembros de Número con derechos vigentes que apoyen su solicitud.
- II. Expondrá los motivos por los cuales desea ingresar al Colegio.
- III. Se adjuntará a dicha solicitud una copia de la Cédula expedida por el Instituto de Educación o por la Autoridad correspondiente, que lo acredite como Licenciado en Arquitectura o como Pasante de la Licenciatura en Arquitectura.
- IV. Deberá contener su declaración expresa de que conoce y acatará el presente Estatuto y el Reglamento.
- V. Presentar Currículum Vitae.
- VI. Acreditar tener domicilio legal en algún municipio del Sur del Estado de Sinaloa, con una antigüedad mínima de dos años.
- VII. En el caso de los Licenciados en Arquitectura o Ingeniero Arquitecto, presentar el Título Profesional de Arquitecto o de Ingeniero Arquitecto expedido por una escuela o Institución docente legalmente autorizada en la República Mexicana para expedir tales títulos, o por una escuela extranjera debidamente revalidado por la autoridad competente.
- VIII. En el caso de los Licenciados en Arquitectura o Ingeniero Arquitecto, contar con la Cédula Profesional con efectos de patente expedida por la autoridad competente.
- IX. Proporcionar un correo electrónico, y manifestar que dicho correo electrónico será el medio legal para notificarlo.
- X. No pertenecer a otro Colegio de Profesionistas de Arquitectos o Ingenieros Civiles en el municipio de Mazatlán, Sinaloa.

El Consejo Directivo analizará la documentación de la solicitud y emitirá su fallo por acuerdo.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS MIEMBROS ADHERENTES

ARTÍCULO 22.- Al Miembro Adherente se le otorgará un plazo de dos años para presentar su Título y Cédula Profesional ante el Colegio, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud de inscripción al Colegio.

En el supuesto que el Miembro Adherente no cumpliera con lo estipulado en el punto señalado con anterioridad, deberá a inscribirse nuevamente al Colegio con el carácter de Miembro Adherente y cubrir los requisitos establecidos en el Artículo 21.

ARTÍCULO 23.- El Miembro Adherente estará obligado a cubrir las siguientes aportaciones:

- I. Los Miembros Adherentes que cuenten con la Licenciatura en Arquitectura o Ingeniería en Arquitectura, estarán obligados a cubrir el pago de las cuotas y aportaciones de la siguiente manera:
 - i) Cuota de Inscripción, en un 100% cien por ciento.
 - ii) Cuota Ordinaria, en un 100% cien por ciento.
 - iii) Cuota Extraordinaria, en un 100% cien por ciento.
 - iv) Aportaciones para eventos especiales, en un 100% cien por ciento.
- II. Los Miembros Adherentes que estén cursando la Licenciatura en Arquitectura o Ingeniería en Arquitectura, estarán obligados a cubrir el pago de las cuotas y aportaciones de la siguiente manera:
 - i) Cuota de Inscripción, en un 50% cincuenta por ciento.
 - ii) Cuota Ordinaria, en un 50% cincuenta por ciento.
 - iii) Cuota Extraordinaria, en un 100% cien por ciento.
 - iv) Aportaciones para eventos especiales, en un 100% cien por ciento.

Los Miembros Adherentes que estén cursando la Licenciatura en Arquitectura o Ingeniería en Arquitectura, podrán ser exonerados de alguno de los pagos de las Cuotas Ordinarias, Extraordinarias o aportaciones para eventos especiales, mediante las actividades que el Consejo Directivo establezca como Trabajo Social. En este supuesto, el Consejo Directivo tendrá la facultad de determinar las cuotas que serán exoneradas.

ARTÍCULO 24.- Los Miembros Adherentes no podrán ser elegidos para desempeñar un cargo en los órganos de gobierno del Colegio, y no tendrán derecho a voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS MIEMBROS DE NÚMERO

ARTÍCULO 25.- Serán Miembros de Número aquellos Licenciados en Arquitectura o Ingeniero Arquitecto que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 26 del presente Estatuto y que hayan sido admitidos por el Consejo Directivo.

ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO

ARTÍCULO 26.- Los aspirantes a Miembros de Número deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido con todos los requisitos para ser Miembro Adherente.
- II. Haber cumplido como Miembro Adherente una asistencia ininterrumpida de seis meses o haber asistido mínimamente al 50% cincuenta por ciento de las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y/o Sesiones Informativas durante un año, lo que ocurra primero.
- III. Realizar por escrito una solicitud donde se manifieste su deseo de convertirse en Miembro de Número.
- IV. Prestar un servicio a través de las actividades que el Consejo Directivo establezca como Trabajo Social.
- V. Contar con Título Profesional como Licenciado en Arquitectura o Ingeniero Arquitecto, expedido por Escuela o Institución docente legalmente autorizada en la República Mexicana para expedir tales títulos, o por escuela extranjera debidamente revalidado por la autoridad competente.
- VI. Contar con la Cédula Profesional con efectos de patente expedida por la autoridad competente.
- VII. Pagar una Cuota Patrimonial correspondiente al valor de 400 (cuatrocientas) Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- VIII. Haber cumplido con las Cuotas Ordinarias, Extraordinarias y aportaciones que se hayan establecido por la Asamblea.
- IX. Deberá contar con la firma de 5 cinco Miembros de Número con derechos vigentes que apoyen su solicitud.
- X. Que manifiesten por escrito que es su deseo que todas las notificaciones oficiales y extraoficiales se realicen a través de medios electrónicos o correo electrónico.
- XI. No pertenecer a otro Colegio de Profesionistas de Arquitectos o Ingenieros Civiles en el municipio de Mazatlán, Sinaloa.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

ARTÍCULO 27.- La admisión de los Miembros de Número quedará a decisión del Consejo Directivo, misma que será anunciada en la siguiente Asamblea General Ordinaria a su admisión.

ARTÍCULO 28.- El socio que haya solicitado convertirse en Miembro de Número deberá protestar el nombramiento en la Asamblea General Ordinaria siguiente a aquella en que haya sido determinada la decisión sobre su calidad de Miembro de Número.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO

ARTÍCULO 29.- Son derechos y obligaciones de los Miembros de Número:

- I. Asistir por lo menos al 60% sesenta por ciento de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se celebren en el año de Enero a Diciembre.
- II. El Miembro de Número que no cumpla con la asistencia mínima perderá sus derechos de voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, perdiendo así el derecho a promover su Registro como Director Responsable de Obra a través del Colegio.
- III. Los derechos mencionados con anterioridad le serán restablecidos una vez que acredite el cumplimiento de esta disposición.
- IV. Ser citado y asistir a las Asambleas y/o Sesiones Informativas del Colegio.
- V. Asistir con puntualidad a las Asambleas, Sesiones o actos a los que sea convocado.
- VI. Tener voz y voto en las Asambleas Extraordinarias para elegir a las personas que ocupen los puestos directivos del Colegio.
- VII. Contar con un Seguro de Gastos Funerarios, mismo que se otorgará a su beneficiario en apoyo a los gastos derivados de su fallecimiento.

PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO EN LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 30.- Para que se permita la participación de los Miembros de Número dentro de la votación de puestos directivos del Colegio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar al corriente de sus obligaciones y contar con una asistencia mínima del 60% sesenta por ciento a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que celebre el Colegio durante el año de la elección.
- II. La asistencia a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se contabilizará desde la primera sesión del mes de Enero hasta la sesión anterior en la que se celebren las elecciones del Consejo Directivo.
- III. Tener acreditado el pago de todas las Cuotas Ordinarias, Extraordinarias, aportaciones y Cuotas Patrimoniales.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

POSTULACIÓN DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO A CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 31.- Los Miembros de Número podrán ser electos para desempeñar cualquier cargo dentro del Consejo Directivo, siempre que se cumplan con los requisitos que establecen los artículos 29 y 30 del presente Estatuto y lo que indique el Reglamento.

MIEMBROS HONORARIOS

ARTÍCULO 32.- Los Miembros Honorarios serán todos aquellos que hayan cumplido sus obligaciones como Miembros de Número durante 30 treinta años ininterrumpidamente o en forma acumulada ante el Colegio, y que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Haber desempeñado algún cargo dentro del Consejo Directivo en cualquier periodo.
- II. Estar al corriente con las obligaciones establecidas en los artículos 29, 30 y 33 del presente Estatuto.
- III. No haber sido sancionado en algún Procedimiento Administrativo, Judicial o interno del Colegio.
- IV. No haber realizado campañas de desprestigio en contra de Miembros del Colegio o de la misma institución, a través de medios impresos, electrónicos, redes sociales, etc.
- V. El Consejo Directivo será el encargado de reconocer a el o los Miembros Honorarios.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

ARTÍCULO 33.- Los Miembros Honorarios contarán con los derechos y obligaciones de los Miembros de Número, además de las siguientes prerrogativas:

- I. Tendrán derecho a asistir a las Asambleas que consideren pertinentes.
- II. Estarán exentos de las Cuotas Ordinarias, mas no de las Cuotas Extraordinarias que determine la Asamblea o de las cuotas para eventos especiales.
- III. Se les otorgará un Reconocimiento por escrito.
- IV. Tendrán el derecho a ejercer su voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

POSTULACIÓN DE LOS MIEMBROS HONORARIOS A CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 34.- Los Miembros Honorarios podrán ser electos para desempeñar cualquier cargo dentro del Consejo Directivo, siempre que hayan cumplido con porcentaje mínimo de asistencias a las sesiones celebradas durante el año de las elecciones, el cual equivale al 60% sesenta por ciento.

CAPÍTULO VI.- DEL GOBIERNO DEL COLEGIO

ESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL COLEGIO

ARTÍCULO 35.- El gobierno del Colegio está conformado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, el Consejo Directivo y la Junta de Honor y Justicia.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 36.- La Asamblea General es la Autoridad Suprema de decisión y gobierno del Colegio, esta puede ser Ordinaria o Extraordinaria. Estará constituida por los Miembros de Número y Miembros Honorarios asistentes debidamente acreditados que integren el quórum que se determina en el Reglamento. Los acuerdos tomados por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria obligan a todos los Miembros presentes y ausentes del Colegio.

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 37.- El Consejo Directivo es el órgano permanente de administración y gobierno del Colegio. Está encargado de cumplir y de hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, de los Reglamentos, Códigos y Estatutos, así como de planificar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de sus acuerdos y la observancia de los objetivos del Colegio.

El Consejo Directivo se encuentra conformado por las siguientes figuras:

- I. Presidente
- II. Vicepresidente
- III. Secretario General
- IV. Secretario de Finanzas
- V. Secretario de Acción Profesional y Académica
- VI. Secretario de Acción Urbana
- VII. Secretario de Comunicación, Promoción y Enlaces
- VIII. Secretario de Comisiones, Representaciones y Asistencias Técnicas

POSTULACIÓN A LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 38.- Los Miembros que aspiren a fungir alguno de los cargos del Consejo Directivo del Colegio, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser Miembro de Número o Miembro Honorario.
- II. Estar al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones como Miembro.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

- III. No desempeñar algún cargo como Funcionario Público o dentro de la Administración Pública, al momento y posterior al registro.
- IV. No desempeñar algún cargo dentro de la Junta de Honor y Justicia del Colegio, al momento y posterior al registro. En caso de presentarse el supuesto anterior, deberá renunciar a su cargo por escrito el último día hábil del mes de julio del año en que se realicen las elecciones para elegir al nuevo Consejo Directivo.
- V. En el caso de la postulación a los cargos de Vicepresidente, Secretario General y Secretario de Finanzas del Consejo Directivo, los candidatos deberán haber formado parte del Colegio como Miembros de Número por al menos 5 cinco años ininterrumpidos e inmediatos.
- VI. Para la postulación de los cargos de Secretario de Acción Profesional y Académica; Secretario de Acción Urbana; Secretario de Comunicación, Promoción y Enlaces; y, Secretario de Comisiones, Representaciones y Asistencias Técnicas, deberán contar con una antigüedad mínima de 3 tres años ininterrumpidos e inmediatos.

POSTULACIÓN AL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 39.- Los Miembros que aspiren a fungir al cargo de Presidente del Consejo Directivo del Colegio, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser Miembro de Número o Miembro Honorario.
- II. En el caso de los Miembros de Número, deberán contar con al menos 5 cinco años de antigüedad.
- III. Estar al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones como Miembro.
- IV. No desempeñar algún cargo como Funcionario Público o dentro de la Administración Pública, al momento y posterior al registro.
- V. No desempeñar algún cargo dentro de la Junta de Honor y Justicia del Colegio y del Consejo Directivo en turno, al momento y posterior al registro. En caso de presentarse el supuesto anterior, deberá renunciar a su cargo por escrito el último día hábil del mes de julio del año en que se realicen las elecciones para elegir al nuevo Consejo Directivo.
- VI. Haber desempeñado algún cargo dentro de un Consejo Directivo.

ARTÍCULO 40.- Los Miembros que forman el Consejo Directivo durarán en su función un período de dos años. Los Miembros podrán ser reelectos al mismo cargo por un solo periodo adicional, a excepción del cargo de Presidente. Para volver a concursar por el cargo de Presidente deberán transcurrir por lo menos 3 tres periodos.

Aquellos Miembros que hayan ejercido un mismo cargo dentro del Consejo Directivo durante dos periodos, en el periodo siguiente solo podrán concursar para un cargo distinto.

JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 41.- La Junta de Honor y Justicia es un órgano permanente encargado de examinar los conflictos que se susciten entre Miembros del Colegio, determinando la responsabilidad que le corresponda a cada uno. La Junta de Honor y Justicia será convocada por el Consejo Directivo cuando considere necesaria su participación para resolver los casos que se presenten.

La Junta de Honor y Justicia se encuentra conformada por las siguientes figuras:

- I. Presidente
- II. Primer Secretario
- III. Segundo Secretario
- IV. Vocal
- V. Vocal

POSTULACIÓN A CARGOS DE LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 42.- Para poder ser parte de la Junta de Honor y Justicia, y ser elegido para desempeñar alguno de los cargos mencionados en el Artículo 41, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Pertenecer al Colegio con el carácter de Miembro de Número, por al menos 10 diez años inmediatos anteriores a la postulación, de manera ininterrumpida.
- II. No contar con antecedentes de mala conducta o señalamientos por el Colegio.
- III. No desempeñar algún cargo como Funcionario Público o dentro de la Administración Pública.

El expresidente saliente del Consejo Directivo será directamente VOCAL de la Junta de Honor, es decir no tendrá que ser elegido por votación. Si es el caso que el expresidente saliente es su deseo no asumir el cargo de VOCAL, deberá notificarlo hasta antes de la primera Asamblea General Ordinaria posterior a haber dejado sus funciones.

ARTÍCULO 43.- Los Miembros que forman la Junta de Honor y Justicia durarán en su función un período de dos años, pudiendo ser reelectos tantas veces se postulen, así como sustituidos en los casos necesarios.

ARTÍCULO 44.- La Junta de Honor y Justicia será nombrada por la Asamblea General en la Primera Asamblea Ordinaria del Consejo Directivo que inicie funciones. Esta misma se constituirá en Comisión Electoral cuando así lo determine el Reglamento.

POSTULACIÓN AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 45.- El Presidente de la Junta de Honor y Justicia será elegido conforme al estatuto y su reglamento; los Miembros que aspiren a ocupar dicho puesto, deberán reunir los siguientes requisitos:

Haber sido Presidente del Consejo Directivo, sin importar el período en que haya ejercido su cargo.

- I. No desempeñar otro cargo dentro del Consejo Directivo en funciones.
- II. No desempeñar algún cargo como Funcionario Público o dentro de la Administración Pública.

Para la eventualidad que ninguno de los anteriores Presidentes de los Consejo Directivos aspire a este cargo, la fracción Primera del presente artículo dejará de ser requisito para postularse y ejercer el cargo.

MESA EXTENDIDA

ARTÍCULO 46.- La Mesa Extendida se encuentra conformada por las siguientes comisiones:

- I. Comisión de Arquitectas CAMAC
- II. Comisión de Jóvenes Arquitectos CAMAC
- III. Comisión Social y de Integración Gremial CAMAC
- IV. Comisión de Acción Social CAMAC

Los Miembros que integren las comisiones descritas anteriormente serán nombrados por el Consejo Directivo en turno.

COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 47.- La Comisión Electoral es un órgano eventual encargado de organizar y dirigir los procesos electorales para la renovación del Consejo Directivo.

COMISIÓN REVISORA

ARTÍCULO 48.- La Comisión Revisora es un órgano eventual, encargado de estudiar, analizar, revisar y proponer las modificaciones al Estatuto, Reglamentos, Concursos y Códigos.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

ELECCIONES PARA CARGOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 49.- No tendrán derecho a votar los Miembros que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Los Miembros de Número que hayan adquirido ese carácter durante el segundo semestre del año electoral, no podrán votar dentro de la elección del Consejo Directivo del Colegio.
- II. Los Miembros Adherentes no podrán votar para ningún cargo del Gobierno del Colegio.
- III. Los Miembros de Número que no cumplan con los requisitos del Artículo 30 del presente Estatuto.
- IV. Los Miembros Adherentes no podrán ser elegidos para desempeñar un cargo en los órganos de gobierno del Colegio, y no tendrán derecho a voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

POSTULACIÓN PARA CARGOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 50.- No tendrán derecho a desempeñar cargos de los órganos de gobierno del Colegio los Miembros que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Los Miembros que sean Funcionarios Públicos.
- II. Los Miembros que hayan ostentado el cargo al que aspiran en los últimos dos períodos.
- III. Los Miembros Adherentes.
- IV. Los Miembros de Número que no cumplan con lo establecido por los Artículos 30 y 31 del presente Estatuto.
- V. Los Miembros de Número que hayan adquirido ese carácter durante el segundo semestre del año electoral.
- VI. Los Miembros Honorarios que no cumplan con lo establecido en el Artículo 34 del presente Estatuto.
- VII. Los Miembros que hayan sido sentenciados y condenados en firme por alguno de los siguientes supuestos: a) Desempeño irregular de las funciones del cargo que ostentan dentro o fuera del Colegio, b) Que hayan sido sentenciados por la Comisión de un delito patrimonial, y; c) Que hayan sido sentenciados en un Procedimiento Administrativo interno del Colegio.

REMOCIÓN DEL CARGO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 51.- Los Miembros que desempeñen cargos dentro del gobierno del Colegio de manera inadecuada, serán relevados de sus funciones, bajo previo aviso, por el Presidente del Consejo Directivo y el Presidente de la Junta de Honor y Justicia.

EQUIDAD DE GÉNERO EN CARGOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 52.- Se promoverá la participación para que en las postulaciones a cargos del Gobierno del Colegio exista equidad de género y se garantice un espacio libre de discriminación y violencia.

CAPÍTULO VII.- DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 53.- El Estatuto, Reglamento y Códigos sólo podrán modificarse por acuerdo de la Asamblea General.

COMISIÓN REVISORA

ARTÍCULO 54.- Para la modificación del Estatuto, Reglamentos, Concursos o los Códigos se formará una Comisión Revisora. Este órgano tendrá una duración temporal, la cual culminará hasta que se cumpla el motivo para el que fue creada.

La Comisión Revisora estará constituida por los siguientes ocho Miembros:

- I. Presidente del Consejo Directivo.
- II. Los integrantes de la Junta de Honor y Justicia.
- III. Dos representantes del Consejo Directivo, designados por el Presidente del Consejo Directivo.

El nombramiento de los integrantes de la Comisión Revisora se dará a conocer en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. En caso que haga falta alguno de los Miembros de la Comisión Revisora, el Presidente del Consejo Directivo nombrará a un Miembro de Número que cuente con una antigüedad mínima de 10 diez años.

ARTÍCULO 55.- La Comisión Revisora deberá ajustarse a los siguientes lineamientos para la revisión y modificación del Estatuto, el Reglamento o los Códigos:

- I. Efectuará consultas y tomará en cuenta la opinión de los grupos interesados en el proceso de revisión y modificación del Estatuto o Reglamento, informando a la Asamblea de las reuniones que para tal efecto se lleven a cabo.
- II. Elaborará un proyecto de modificación, fundamentándolo en una exposición de motivos.

ARTÍCULO 56.- Para que una propuesta de modificación sea puesta a consideración de la Asamblea General, deberá ser aprobada por mayoría del 50% cincuenta por ciento más uno de la Comisión Revisora.

ARTICULO 57.- Para que todos los cambios propuestos por la Comisión Revisora tengan validez y se autorice su inclusión al Reglamento o al Estatuto, deberán someterse al siguiente procedimiento:

- I. Se convocará a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, en la que en el Orden del Día se establezca en uno de los puntos la modificación y/o cambios en el Estatuto, Reglamento o Códigos, según sea el caso.
- II. Previo a la celebración de dicha Asamblea, con un mínimo de 15 quince días naturales de anticipación, se enviarán los cambios propuestos a cada uno de los Miembros de Número y Honorarios por medios electrónicos o correo electrónico.
- III. En un plazo de 5 cinco días naturales posteriores a la publicación de la Convocatoria a la Asamblea, los Miembros de Número y Honorarios podrán presentar las propuestas que consideren necesarias. Si hubiera propuestas, la Comisión debatirá la inclusión de dichas propuestas, aceptándolas o rechazándolas.
- IV. Si fuera el caso que se aceptara la inclusión de dichos cambios, la Comisión Revisora a través del Presidente del Consejo Directivo, se los enviará a todos los Miembros de Número y Honorarios, con el fin de que puedan estar en condiciones de votar su inclusión en la Asamblea General.
- V. Para que las adiciones, cambios o modificaciones propuestos queden legalmente autorizados, deberán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria por el 75% setenta y cinco por ciento de los Miembros de Número y/o Honorarios presentes con sus derechos vigentes.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

CAPÍTULO VIII.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 58.- Los Miembros Adherentes, de Número y Honorarios, podrán ser sancionados y/o expulsados conforme a lo que establece el presente Estatuto, el Reglamento y Códigos, por actos, omisiones y/o desempeños irregulares o deficientes en su comportamiento como Miembros del Colegio.

CAPÍTULO IX.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 59.- En caso de disolución, los bienes de la Asociación se aplicarán conforme a lo que determine la Asamblea General Ordinaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Aprobación de Estatuto y Reglamento, convocada para tal efecto el día 17 (diecisiete) de julio 2025 (dos mil veinticinco), abrogando los Estatutos del Colegio de Arquitectos de Mazatlán, A.C. y las Disposiciones Reglamentarias aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

SEGUNDA.- El presente Estatuto entrará en vigor a partir del 18 (dieciocho) de julio de 2025 (dos mil veinticinco).



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana



Colegio de Arquitectos de Mazatlán A.C. **Reglamento**

Junio 2025

Playa Algodones #1003, Hacienda del Mar, Mazatlán, Sinaloa

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN

30



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	33
DEL CONTENIDO DEL REGLAMENTO Y SUS DEFINICIONES	33
DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO.....	33
SUSPENSIÓN DE LA MEMBRESÍA	33
PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA.....	34
NOTIFICACIÓN	34
REINGRESO	34
CAPÍTULO II.- DE LAS ASAMBLEAS	35
DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	35
DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	35
CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	36
ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	36
DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	37
CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.....	38
ASISTENCIA DE LAS ASAMBLEAS	39
QUÓRUM EN LAS ASAMBLEAS	39
DIRECCIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES	39
DERECHO A VOZ EN LAS ASAMBLEAS GENERALES	40
VOTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS GENERALES.....	40
ACUERDOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES.....	40
PROHIBICIONES EN LAS ASAMBLEAS GENERALES.....	41
CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.....	41
SESIONES INFORMATIVAS	41
CAPÍTULO III.- DEL CONSEJO DIRECTIVO	42
DEFINICIÓN.....	42
INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	42
DURACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	42
REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	42
REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	43
ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS DEL COLEGIO	43
SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO	43
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO	44
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.....	45
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE	46
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS	47
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL	48
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACCIÓN PROFESIONAL Y ACADÉMICO.....	49
	31



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACCIÓN URBANA	49
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN, PROMOCIÓN Y ENLACES	50
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE COMISIONES, REPRESENTACIONES Y ASISTENCIAS TÉCNICAS	51
INTEGRACIÓN DE LA MESA EXTENDIDA	51
COMISIÓN DE ARQUITECTAS CAMAC.....	51
COMISIÓN DE JÓVENES ARQUITECTOS CAMAC.....	52
COMISIÓN SOCIAL Y DE INTEGRACIÓN GREMIAL.....	52
COMISIÓN DE ACCIÓN SOCIAL CAMAC.....	52
REVISIÓN DE ASUNTOS CONTABLES CAMAC.....	53
DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES	53
REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DELEGACIONES MUNICIPALES	53
CAPÍTULO IV.- DE LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA	53
DE LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA	53
INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA	54
DE LA AUDITORÍA	55
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA.....	55
PROCEDIMIENTO PARA OCUPAR VACANTES EN LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA	56
QUÓRUM DE ASISTENCIA	57
CAPÍTULO V.- DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y DE LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	57
INSTALACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL	57
RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO	58
DE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO	62
CAPÍTULO VI.- COMISIÓN REVISORA DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	64
CAPÍTULO VII.- SERVICIO SOCIAL	64
CAPÍTULO VIII.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	65
CAUSAS DE RESPONSABILIDAD	65
SANCIONES	66
PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES	66
REQUISITOS DE LA DENUNCIA	66
CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA	67
DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES	67
PROCEDIMIENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA	68
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	68

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN, A.C.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

DEL CONTENIDO DEL REGLAMENTO Y SUS DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento contiene las disposiciones comunes de aplicación de las normas generales contenidas en el Estatuto del Colegio de Arquitectos de Mazatlán, A.C.

ARTÍCULO 2.- Las definiciones contenidas en el Artículo 3 del Estatuto serán aplicables a este Reglamento.

DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 3.- Los Miembros del Colegio serán Adherentes, de Número y Honorarios. Tendrán los derechos y obligaciones de carácter general establecidos en los Artículos 15 y 16 del Estatuto, además de los señalados en lo particular para cada tipo de Miembro consignadas en los Artículos del 20 al 34 del mismo.

SUSPENSIÓN DE LA MEMBRESÍA

ARTÍCULO 4.- La suspensión de derechos de los Miembros del Colegio será por las causas establecidas en el Artículo 17 del Estatuto, atendiendo a las siguientes disposiciones:

FALTA DE PAGO

- I. Por la falta de pago de 3 tres cuotas ordinarias.
- II. Por la falta de pago de las cuotas extraordinarias, cuando no se realicen dentro del plazo acordado en la asamblea respectiva.

INASISTENCIAS

- I. En el caso de las asistencias a que se refiere la fracción V del Artículo 16 del Estatuto, los Miembros deberán cumplir con una asistencia mínima del 60% sesenta por ciento, computadas del mes de Enero al mes de Diciembre del año respectivo.
- II. En el caso de los Miembros de Número que recién hayan obtenido esa categoría, el porcentaje de asistencia mínimo a que se hace mención en el punto anterior, se computará desde el momento en que la Asamblea los haya admitido como Miembros de Número hasta el mes de Diciembre del año correspondiente.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA

ARTÍCULO 5.- El carácter de Miembro Adherente, de Número y Honorario se pierde por las causas establecidas en el Artículo 18 del Estatuto del Colegio.

NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 6.- El Consejo Directivo notificará por medios electrónicos o correo electrónico al Miembro que haya perdido su membresía en un término de 10 diez días hábiles, contados a partir de dicha determinación. La determinación de la pérdida de membresía se realizará en atención a lo establecido por el Artículo 18 del Estatuto, respectivamente.

REINGRESO

ARTÍCULO 7.- De conformidad con el Artículo 19 del Estatuto, quienes hayan perdido el carácter de Miembros del Colegio podrán reingresar en las siguientes condiciones:

INTERRUPCIÓN TEMPORAL VOLUNTARIA

- I. En el caso de los Miembros que hayan solicitado la interrupción temporal de su membresía y que deseen reingresar al Colegio, deberán realizar por escrito su solicitud de reincorporación.

Este supuesto será válido únicamente para los Miembros que hayan solicitado por escrito o por medios electrónicos la interrupción temporal de su membresía ante el Consejo Directivo en turno. Dicho Consejo Directivo admitirá la interrupción siempre que se haya cumplido con lo establecido en el Artículo 15 del Estatuto, extendiendo una carta de aceptación de dicha interrupción.

- II. Una vez revisada su documentación, el Consejo Directivo decidirá sobre el reingreso del Miembro, con observancia en lo establecido por el Artículo 15 del Estatuto del Colegio. De ser aceptado su reingreso, automáticamente adquirirá nuevamente todos los derechos y obligaciones que le corresponden como Miembro del Colegio.

RENUNCIA

- I. Aquellos que hayan renunciado a su carácter de Miembros expresamente, deberán reingresar bajo las condiciones establecidas para nuevo ingreso.

POR FALTA DE PAGO

- I. En el supuesto de aquellos Miembros que se regularicen en el pago de la cuota ordinaria anual, automáticamente recuperarán sus derechos como Miembro, siempre y cuando la falta de pago no exceda de dos años.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

Para todos los supuestos anteriores, el Consejo Directivo negará el reingreso a aquellos ex Miembros o Miembros que hayan incumplido con las obligaciones establecidas en los Artículos 15 y 19 del Estatuto del Colegio.

En el caso de los Miembros y ex Miembros que soliciten reingreso y que hayan incumplido con la fracción VI del Artículo 15, deberán cubrir el pago de todas las cuotas y/o aportaciones que no hayan cubierto.

Los Miembros de Número que soliciten su reingreso, en cualquiera de los supuestos anteriores, deberán de cubrir nuevamente la Cuota Patrimonial establecida en la fracción VII Artículo 26 del Estatuto del Colegio.

CAPÍTULO II.- DE LAS ASAMBLEAS

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 8.- La Asamblea General es el órgano supremo de decisión y gobierno del Colegio, según lo establece el Artículo 36 del Estatuto. Existen dos tipos de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará cada tres meses, y convocará a todos los Miembros del Colegio, independientemente de la categoría a la que pertenezcan.

Se realizará en la fecha que el Consejo Directivo decida, procurando que esta fecha sea fija durante la Administración correspondiente.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria realizar las siguientes actividades:

- I. Revisar y aprobar, en su caso:
 - a) El informe de actividades desarrolladas por el Consejo Directivo.
 - b) El informe de ingresos y egresos del recurso económico del trimestre anterior.
 - c) El ingreso de Miembros Adherentes.
 - d) El reingreso de Miembros Adherentes, de Número y Honorarios.
 - e) Los Nombramientos de todos los Miembros del Colegio a las representaciones o comisiones propuestas por el Consejo Directivo.
 - f) El nombramiento de los Miembros de Número y Honorarios.
 - g) Las cuotas de inscripción, ordinaria, extraordinaria y cualquier otra cuota o aportación.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

- h) Tener un punto en el orden del día que se titule **ASUNTOS GENERALES**, en el cual se podrán expresar todos los Miembros, asimismo estos puedan proponer puntos a tocar en la próxima asamblea ordinaria o extraordinaria, siempre y cuando el Consejo Directivo lo determine procedente o viable. En este punto no se permitirán expresiones ofensivas en contra de ninguno de los Miembros del Colegio, así como tampoco los Miembros podrán hacer el uso de la voz para interrumpir o perturbar la Asamblea.
- II. Resolver las iniciativas que el Consejo Directivo le asigne, debido a su importancia.
- III. Conocer y aprobar, en su caso, todas las resoluciones tomadas por la Comisión Revisora del Estatuto, Consejo Directivo y Junta de Honor y Justicia, en relación con la modificación al Estatuto y/o al Reglamento.
- IV. Resolver las situaciones no contempladas en el Estatuto y en el presente Reglamento. Para que tengan validez las decisiones que tome la Asamblea General Ordinaria, deberán ser aprobadas por mayoría simple de los Miembros presentes que tengan derecho a voto.
- V. Las demás atribuciones que señale el Estatuto.

CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ARTÍCULO 11.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria deberá realizarse con apego a lo siguiente:

- I. Ser enviada por medios electrónicos o correo electrónico con una anticipación mínima de 7 siete días naturales previos a su celebración.
- II. Ser firmada por el Presidente del Consejo Directivo.
- III. Incluir el Orden del Día, que constará en los temas a tratar en dicha Asamblea.

Cuando el Consejo Directivo no convoque oportunamente a la Asamblea General Ordinaria, los interesados podrán dirigirse a la Junta de Honor y Justicia.

En el supuesto que el Presidente del Consejo Directivo se encuentre imposibilitado de convocar la Asamblea General Ordinaria, esta será convocada por el Vicepresidente del Consejo Directivo. En caso de que este último se encuentre imposibilitado, dicha Asamblea será convocada por el Secretario General del Consejo Directivo.

ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ARTÍCULO 12.- El Orden del Día de las Asambleas Generales Ordinarias se conformará de la siguiente manera:

- I. Nombramiento del Presidente de la Asamblea.
- II. Nombramiento del Secretario de la Asamblea.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

- III. Nombramiento del Escrutador de la Asamblea.
- IV. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- V. Aprobación del Quórum Legal.
- VI. Desahogo de los puntos aprobados en el Orden del Día.
- VII. Asuntos Generales
- VIII. Clausura de la Asamblea General Ordinaria.

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General Extraordinaria es aquella que se convoca fuera de la periodicidad normal de la Asamblea Ordinaria, o en sustitución de alguna de estas. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando sean requeridas por el Consejo Directivo y/o la Junta de Honor y Justicia.

Tiene como objetivo tratar, analizar o discutir única y exclusivamente asuntos de carácter específico de interés general, y también podrá crearse para desarrollar un evento en particular.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General Extraordinaria se celebrará en los siguientes casos:

- I. Cuando el Consejo Directivo lo estime conveniente.
- II. Cuando lo soliciten por escrito al Consejo Directivo y/o a la Junta de Honor y Justicia cuando menos el 30% treinta por ciento de los Miembros de Número con derechos vigentes, debiendo fundamentar su petición acompañándola de los puntos concretos que deban ser puestos a consideración de la Asamblea.
- III. Para tratar cualquier asunto que sea considerado pertinente por el Consejo Directivo y/o la Junta de Honor y Justicia.
- IV. Cuando deba conocer las resoluciones de la Comisión Revisora del Estatuto y Reglamento, o de la proposición que haga el Consejo Directivo o la Junta de Honor y Justicia en relación con la modificación del Estatuto y/o el Reglamento.
- V. Cuando la Comisión Electoral convoque a los Miembros del Colegio para las elecciones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15.- Los asuntos que pueden tratarse en la Asamblea General Extraordinaria son los siguientes:

- I. Reformas al Estatuto y al Reglamento, en el caso previsto en el Artículo 57 del Estatuto.
- II. La elección del Consejo Directivo o de la Junta de Honor y Justicia, en la Jornada Electoral que les corresponda.
- III. Decisiones sobre actos de dominio sobre el patrimonio del Colegio, en los casos previstos en el Artículo 7 del Estatuto.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

- IV. Cualquier asunto de importancia vital para el Colegio o para los Miembros de este que sea propuesto por el Consejo Directivo, la Junta de Honor y Justicia o por el 30% treinta por ciento de los Miembros de Número y Honorarios.

CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 16.- La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria será publicada por el Presidente del Consejo Directivo. Cuando el Presidente del Consejo Directivo se niegue a convocarla con carácter de Extraordinaria, los interesados que nunca podrán ser menos del 30% treinta por ciento de los Miembros de Número y Honorarios con derechos vigentes, podrán dirigirse a la Junta de Honor y Justicia para que esta sea la que convoque.

Además, se enviará la convocatoria por correo electrónico, por medios electrónicos o por vía telefónica también con una anticipación no menor a 48 horas; a excepción de la Asamblea General Extraordinaria para Elecciones que deberá ser convocada con una anticipación no menor a 7 siete días.

Para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria será requisito la existencia de un Orden del Día, que constará en los temas a tratar en la Asamblea, y el cual se dará a conocer en dicha convocatoria en conjunto con el lugar, la fecha y la hora previstos para su celebración, debiendo anexar la Lista de Asistencia.

ASISTENCIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y SESIONES INFORMATIVAS

ARTÍCULO 17.- Los Miembros del Colegio tendrán derecho de asistencia a todas las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Sesiones Informativas, siempre y cuando se encuentren sus derechos vigentes.

Para el ejercicio de este derecho, se verificará su vigencia en el Libro de Registro de Asistencia del Colegio, que podrá ser electrónico y/o físico, teniendo la misma validez en ambos formatos. El Libro de Registro de Asistencia estará a cargo del Secretario General del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 18.- Los Miembros deberán ingresar de manera puntual a las Asambleas, y solo tendrán derecho a voto los que hayan estado registrados en la lista al momento de inicio de la Asamblea. Se considera inicio de Asamblea cuando se haya declarado el Quorum legal.

Conforme a lo dispuesto en este artículo es que no existe la figura del retardo, y solo se contempla la asistencia y la inasistencia.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

Una vez que haya quedado asentada la asistencia del Miembro, es obligatoria su permanencia en la Asamblea hasta el término de la misma. Si fuera el caso que el Miembro abandonara la Asamblea, perderá la asistencia.

La asistencia a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se verificará mediante el uso de un sistema electrónico verificador biométrico, y a falta de este, se realizará por medio de la firma autógrafa del Miembro.

ARTÍCULO 19.- En caso de que el Miembro se encuentre imposibilitado para asistir a una Asamblea, podrá notificar con anticipación el motivo de su inasistencia, quedando a criterio del Consejo Directivo aceptar el aviso y considerar la asistencia del Miembro al acto.

Las inasistencias a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se podrán justificar siempre y cuando se comprueben causas de fuerza mayor; y la justificación tendrá efectos de que no se contabilizará la falta.

QUÓRUM EN LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 20.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se considerará legalmente constituida como resultado de una Primera Convocatoria, cuando a la hora señalada para celebrarse se cuente con la asistencia de un mínimo del 50% cincuenta por ciento de sus Miembros.

En caso de que a la hora prevista en la Primera Convocatoria no concurra el 50% cincuenta por ciento de los Miembros, entrará en vigor en forma automática una Segunda Convocatoria. La Segunda Convocatoria deberá hacer referencia a la primera, y ordenará celebrar la Asamblea 15 quince minutos después de la hora prevista en la Primera Convocatoria.

En el caso de que se celebre en la Segunda Convocatoria, la Asamblea quedará legalmente constituida con los Miembros que concurren y sus decisiones se considerarán válidas, aún para los ausentes, siempre que se tomen por mayoría de votos de los Miembros presentes con derecho a voto.

DIRECCIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 21.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias estarán presididas de la siguiente manera:

I. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

El Presidente de la Asamblea será el Presidente del Consejo Directivo. En caso de imposibilidad, será reemplazado por el Vicepresidente. En caso de imposibilidad,



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

será el Secretario General del Consejo Directivo. El Presidente de la Asamblea podrá nombrar un Moderador para auxiliarlo en la Asamblea.

II. SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

El Secretario de la Asamblea será el Secretario General. En caso de imposibilidad, será reemplazado por el Vicepresidente. En caso de imposibilidad, será el Secretario de Finanzas.

III. ESCRUTADOR DE LA ASAMBLEA

El Escrutador de la Asamblea será el Secretario de Acción Profesional y Académica. En caso de imposibilidad, será reemplazado por el Secretario de Acción Urbana. En caso de imposibilidad, será reemplazado por el Secretario de Comunicación, Promoción y Enlaces.

DERECHO A VOZ EN LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 22.- Todos los Miembros con derechos vigentes tendrán derecho a voz en la Asamblea General. Sin embargo, el derecho a voz no significa libertad en sus expresiones. El ejercicio de este derecho deberá hacerse con absoluto respeto a la membresía. En caso contrario, podrá ser causal de sanción, suspensión de derechos o incluso tendrá como consecuencia la expulsión del Colegio. De requerirse, podrá ser boletinado a los Colegios del gremio.

VOTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 23.- Únicamente los Miembros de Número y los Honorarios con derechos vigentes tendrán derecho a votar, siempre y cuando estén al corriente en el pago de sus Cuotas Ordinarias o Extraordinarias según corresponda y sean aplicables, y que cumplan con los porcentajes de asistencias que establece el presente Reglamento.

La votación en las Asambleas Generales podrá ser abierta o secreta. Dicha determinación quedará a consideración del Consejo Directivo o la Junta de Honor y Justicia, cuando lo juzguen conveniente, exceptuando la votación para la elección del Consejo Directivo, la que se registrará bajo el procedimiento establecido en el Artículo 70 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- En el caso de la Asamblea General Extraordinaria, para que se dictamine la validez de las decisiones que se tomen, deberán ser aprobadas por mayoría simple de los Miembros presentes que tengan derecho a voto; debiendo todos los asistentes a esta Asamblea registrarse en la Lista de Asistencia del mismo acto.

ACUERDOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 25.- Los acuerdos de las Asambleas se harán constar en las Actas que se llevarán por orden cronológico en el Libro correspondiente. Dichas Actas serán autorizadas



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

por el Presidente del Consejo y el Secretario, o quien haya presidido la Asamblea. El Acta será dada a conocer a todos los agremiados antes o durante de la celebración de la próxima Asamblea.

PROHIBICIONES EN LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 26.- No se permitirá el ingreso de personas ajenas al Colegio a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, a reserva de que exista autorización previa por la Asamblea General.

ARTÍCULO 27.- Está prohibida la grabación de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en cualquier dispositivo electrónico, a excepción de la grabación que deberá realizar el Consejo Directivo, misma que será únicamente en audio.

Se exceptua lo anterior cuando las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se lleven a cabo por medios electrónicos, el Presidente del Consejo Directivo del Colegio será la única autoridad facultada para realizar la grabación.

CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 28.- En caso de ser necesario, las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán realizarse a distancia por algún medio electrónico y se registrarán bajo las disposiciones contenidas en este capítulo, tal y como si se realizaran de manera presencial, considerándose oficiales los acuerdos tomados en ellas.

SESIONES INFORMATIVAS

ARTÍCULO 29.- Se entenderá por Sesiones Informativas a aquellas reuniones informales que se celebrarán entre los Miembros del Colegio, y estas se llevarán a cabo las veces que el Consejo Directivo considere necesarias, debiendo realizarse al menos una vez cada 2 dos meses. Podrán contar con la presencia de terceros ajenos al Colegio únicamente en el caso en que estos reciban invitación directa por parte del Presidente del Consejo Directivo en turno.

El Consejo Directivo convocará a los Miembros del Colegio para la celebración de las Sesiones Informativas con una anticipación mínima de 7 siete días naturales. Los Miembros tendrán un plazo de 3 tres días naturales para confirmar la asistencia a dicho evento.

Si es el caso que, para la realización de la Sesión Informativa se tuviera que cubrir un costo, el Miembro que confirme su asistencia quedará obligado a pagar dicho costo independientemente que haya justificado su inasistencia.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

CAPÍTULO III.- DEL CONSEJO DIRECTIVO

DEFINICIÓN

ARTÍCULO 30.- El Consejo Directivo es el órgano permanente de administración y gobierno, encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, así como de planificar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de sus acuerdos y para la observancia de los objetivos del Colegio.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 31.- El Consejo Directivo estará integrado por ocho Miembros del Colegio, que deberán poseer la calidad de Miembro de Número o Miembro Honorario.

El Consejo Directivo estará integrado por las siguientes figuras:

- I. Presidente
- II. Vicepresidente
- III. Secretario General
- IV. Secretario de Finanzas
- V. Secretario de Acción Profesional y Académica
- VI. Secretario de Acción Urbana
- VII. Secretario de Comunicación, Promoción y Enlaces
- VIII. Secretario de Comisiones, Representaciones y Asistencias Técnicas

DURACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 32.- Los Miembros integrantes del Consejo Directivo durarán dos años en su cargo, conforme a lo que establece en el Artículo 40 del Estatuto. Los Miembros del Consejo Directivo se elegirán según se describe en el Capítulo V de este Reglamento.

La toma de protesta del cargo de los Miembros integrantes del Consejo Directivo electo, se realizará en la última Asamblea General Ordinaria del periodo del Consejo Directivo saliente, y estará a cargo de la Junta de Honor y Justicia.

El Consejo Directivo electo entrará en funciones a partir del mes de enero próximo a su elección. Únicamente el Consejo Directivo entrará en funciones en fecha distinta por causas extraordinarias, de fuerza mayor y/o por elecciones extraordinarias.

REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 33.- Los miembros que aspiren a fungir alguno de los cargos del Consejo Directivo del Colegio, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser Miembro de Número o Miembro Honorario.
- II. Estar al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones como Miembro.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

- III. No desempeñar algún cargo como Funcionario Público o dentro de la Administración Pública, al momento y posterior al registro.
- IV. No desempeñar algún cargo dentro de la Junta de Honor y Justicia del Colegio, al momento y posterior al registro. En caso de presentarse el supuesto anterior, deberá renunciar a su cargo por escrito el último día hábil del mes de julio del año en que se realicen las elecciones para elegir al nuevo Consejo Directivo.
- IV. En el caso de la postulación a los cargos de Vicepresidente, Secretario General y Secretario de Finanzas del Consejo Directivo, los candidatos deberán haber formado parte del Colegio como Miembros de Número por al menos 5 cinco años ininterrumpidos e inmediatos.
- V. Para la postulación de los cargos de Secretario de Acción Profesional y Académica; Secretario de Acción Urbana; Secretario de Comunicación, Promoción y Enlaces; y, Secretario de Comisiones, Representaciones y Asistencias Técnicas, deberán contar con una antigüedad mínima de 3 tres años ininterrumpidos e inmediatos.

REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 34.- Los miembros que aspiren a fungir alguno de los cargos del Consejo Directivo del Colegio, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser Miembro de Número o Miembro Honorario.
- II. En el caso de los Miembros de Número, deberán contar con al menos cinco años de antigüedad.
- III. Estar al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones como Miembro.
- IV. No desempeñar algún cargo como Funcionario Público o dentro de la Administración Pública, al momento y posterior al registro.
- V. No desempeñar algún cargo dentro de la Junta de Honor y Justicia del Colegio y del Consejo Directivo en turno, al momento y posterior al registro. En caso de presentarse el supuesto anterior, deberá renunciar a su cargo por escrito el último día hábil del mes de julio del año en que se vaya elegir Consejo Directivo.

ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 35.- El Secretario de Finanzas será responsable de la administración de las finanzas, de los recursos humanos y del patrimonio del Colegio, sin embargo no tendrá a su disposición los fondos, esta facultad es exclusiva del Presidente del Consejo Directivo.

SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 36.- El Consejo Directivo celebrará sus sesiones ordinarias y extraordinarias cuando sean convocadas por su Presidente, o mínimo 4 cuatro miembros del Consejo Directivo.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo las siguientes:

- I. Concurrir personalmente a las sesiones del Consejo Directivo.
- II. Ocuparse de los asuntos y comisiones que le sean encomendadas y cumplir con las demás obligaciones que señale este Reglamento para cada uno.
- III. Representar al Colegio ante toda clase de personas e instituciones, cuando sea requerido por el Consejo Directivo.
- IV. Comunicar a la Junta de Honor y Justicia que se integre la Comisión Electoral, y convoque a elecciones para renovar el Consejo Directivo en cada período de gobierno.
- V. Nombrar a los Miembros de las Comisiones de Trabajo, a los asesores técnicos y a todos los empleados del Colegio, así como fijar las remuneraciones al personal cuyos servicios se considere necesario remunerar.
- VI. Realizar un organigrama del personal administrativo que tenga como objetivo el buen funcionamiento del Colegio, debiendo tener una plantilla mínima de una Secretaria, un Auxiliar Contable y un Administrador(a) o Gerente(a). En el caso de que no se pueda tener este personal por razones económicas, el Consejo Directivo lo expondrá ante la Asamblea General.
- VII. Llevar la contabilidad del Colegio y formular balances para someterlos a la consideración de la Asamblea General para su aprobación.
- VIII. Rendir un informe detallado de las actividades realizadas ante la Asamblea General Ordinaria.
- IX. Presentar ante la Asamblea General el proyecto de los Programas Económicos, Sociales, Culturales y de índole profesional que deberán ser aprobados en su caso por la misma para su ejercicio.
- X. Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en los términos que fija el Estatuto y este Reglamento.
- XI. Designar a los Miembros que deben representar al Colegio en el seno de los organismos oficiales, en cuyo funcionamiento tenga intervención.
- XII. Representar al Colegio ante toda clase de autoridades civiles, penales y administrativas, tanto locales como federales, y ante terceros, con todas las facultades para Actos de Administración, Actos de Dominio y para Pleitos y Cobranzas. El Consejo podrá constituir Apoderados Generales o Especiales, otorgándoles las facultades que estime convenientes.
- XIII. Promover la realización de los objetivos del Colegio en la forma y términos que establece el Estatuto y este Reglamento.
- XIV. Proponer las cuotas ordinarias, extraordinarias y aportaciones especiales a consideración de la Asamblea para su aprobación.
- XV. Vigilar que se haga el uso debido del emblema del Colegio.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

- XVI. Aplicar las Resoluciones y Sanciones propuestas por la Junta de Honor y Justicia que hayan sido aprobadas por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- XVII. Y las demás que establezca el Estatuto y el presente Reglamento del Colegio.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Todas las que le competen conforme al Artículo 38 de este Reglamento.
 - II. Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo Directivo.
 - III. Llevar la representación del Colegio a los actos oficiales en que intervenga.
 - IV. Cuidar que se cumplan los acuerdos tomados por la Asamblea General, el Consejo Directivo, la Junta de Honor y Justicia y las Comisiones de Trabajo.
 - V. Autorizar conjuntamente con el Secretario de Finanzas los gastos aprobados por el Consejo Directivo.
 - VI. Tener bajo su custodia los fondos del Colegio.
 - VII. Acordar y despachar los asuntos ordinarios del Colegio y los relativos al Consejo Directivo.
 - VIII. Citar a sesión al Consejo Directivo cada vez que lo estime conveniente o necesario, o cuando se imponga tal cosa por disposición de la ley de la materia, del Estatuto y/o del Reglamento.
 - IX. Firmar las Actas de las Asambleas Generales, así como los acuerdos del Consejo Directivo, conjuntamente con el Secretario General.
 - X. En conjunto con el Vicepresidente del Consejo Directivo, expedirá y firmará los nombramientos de nuevos Miembros del Colegio, constancias, convocatorias. En ausencia del Vicepresidente, el Presidente podrán autorizar, expedir y firmar dichos documentos, únicamente con su firma.
 - XI. Gestionar las labores o actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento del Colegio y los fines del mismo, así como suscribir Convenios de Colaboración con organismos e instituciones en los ámbitos de competencia de la profesión.
- Tomar las medidas de urgencia que sean necesarias en aquellas situaciones que requieran solución inmediata y que no permitan esperar a la celebración de la Junta
- I. de Consejo Directivo o Asamblea General. Asimismo, tendrá la obligación de dar cuenta de dicha determinación al Consejo Directivo y a la próxima Asamblea General que se celebre.
 - II. Aceptar las atribuciones que le conceda la ley de la materia, el presente Estatuto y todas aquellas que sean consecuencia de su cargo.
 - III. Informar trimestralmente a la Asamblea General Ordinaria sobre el progreso de los asuntos del Colegio.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

- IV. Nombrar o remover a los empleados y asesores técnicos, así como someter a la consideración del Consejo Directivo las remuneraciones del personal cuyos servicios se consideren necesarios.
- V. Representar al Colegio en eventos públicos oficiales, locales, regionales y nacionales a los que sea invitado el Colegio.
- VI. Ejercer los poderes especiales para Pleitos, Cobranzas y Actos de Administración.
- VII. Otorgar poderes especiales para Pleitos, Cobranzas y Actos de Administración a quien juzgue conveniente, con el fin de beneficiar los intereses del Colegio.
- VIII. Representar al Colegio para efectos legales y de toda índole, en toda clase de actos, con la suma de facultades que le confiere el Código Civil para el Estado de Sinaloa, con respecto al mandato general, para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración.
- IX. Extender las Constancias de Membresía a los miembros que se hagan acreedores a ella. Esta labor deberá ser realizada en conjunto con el Secretario General.
- X. Crear nuevas Comisiones que integren la Mesa Extendida.
- XI. Designar a los integrantes de las Comisiones de la Mesa Extendida
- XII. Nombrar a Miembros para que representen al Colegio en eventos externos.
- XIII. Será Delegado Especial para llevar a protocolizar ante Notario Público las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que lo requieran.
- XIV. Y las demás que establezca el Estatuto y el presente Reglamento del Colegio.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Suplir las faltas temporales o definitivas del Presidente, con las atribuciones que este Estatuto confiere al mismo.
- II. Auxiliar al Presidente en los casos en que éste lo requiera, o lo acuerde la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, en Sesión Informativa o el Consejo Directivo.
- III. Presidir las Asambleas Generales y las Sesiones del Consejo, en los casos en que hayan de tratarse asuntos en los que el Presidente esté impedido a votar.
- IV. Será la primera opción para fungir como moderador en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- V. En ausencia del Presidente, firmar las Convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Sesiones Informativas.
- VI. En conjunto con el Presidente del Consejo Directivo, expedirá y firmará los nombramientos de nuevos Miembros del Colegio, constancias, convocatorias. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente podrán autorizar, expedir y firmar dichos documentos, únicamente con su firma.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

- VII. Representar al Colegio en eventos públicos, cuando el Presidente del Consejo Directivo lo designe para ello.
- VIII. Suplir al Presidente del Consejo Directivo en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en caso de ausencia.
- IX. En caso de ausencia temporal del Presidente del Consejo Directivo, el Vicepresidente contará con los poderes para Actos de Administración, así como Pleitos y Cobranzas.
- X. En caso de ausencia definitiva del Presidente del Consejo Directivo, ocupará la Presidencia por el resto del período. El cargo de Vicepresidente deberá ser suplido por el Secretario de Finanzas del Consejo Directivo.
- XI. Cuando, por ausencia, el Presidente no pueda fungir como Delegado Especial para procolizar el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria ante Notario Público, el Vicepresidente será nombrado Delegado Especial para realizar dicha protocolización.
- XII. Y las demás que establezca el Estatuto y el presente Reglamento del Colegio.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Finanzas del Consejo Directivo las siguientes:

- I. Todas las que le competen conforme al Artículo 38 de este Reglamento.
- II. Formular los Presupuestos de Egresos y de Ingresos, así como de manejarlos durante su ejercicio, cuando así lo establezca la Asamblea General. Este punto no podrá votarse en el apartado de Asuntos Generales.
- III. Elaborar el Informe de Ingresos y Egresos del Colegio de manera trimestral, mismo que deberá ser presentado ante la Asamblea General.
- IV. Cuidar que los compromisos económicos del Colegio sean solventados con toda oportunidad.
- V. Elaborar el Balance General y el Estado de Resultados que presentará a la Asamblea General, cuando así lo establezca la Asamblea General.
- VI. Cuidar y promover la oportuna recaudación de cuotas e ingresos del Colegio, así como revisar anualmente el importe de las cuotas, y en su caso, hacer propuestas para el incremento de las mismas.
- VII. En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario de Finanzas, el Secretario de Comisiones, Representaciones y Asistencias Técnicas ocupará su cargo hasta en tanto el primero reanude sus actividades.
- VIII. Realizar de manera mancomunada con el Presidente las erogaciones autorizadas, recabando la documentación comprobatoria correspondiente.
- IX. Recibir y controlar la totalidad de los ingresos, expidiendo los recibos correspondientes.
- X. Vigilar que los fondos del Colegio se destinen a los fines del mismo.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

- XI. Vigilar que los libros de contabilidad que exige la ley sean llevados al día, así como los registros auxiliares y demás documentos necesarios, a fin de que sean corridos oportunamente los asientos que muestren claramente el movimiento contable del Colegio.
- XII. Vigilar que las obligaciones fiscales del Colegio sean atendidas oportunamente.
- XIII. Administrar los recursos humanos y materiales del Colegio.
- XIV. Y las demás que establezca el Estatuto y el presente Reglamento del Colegio.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 41.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario General del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Todas las que le competen conforme al Artículo 38 de este Reglamento.
- II. Auxiliar al Presidente en los casos en que éste lo requiera o lo acuerde la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- III. Dar fe de los acuerdos tomados por la Asamblea General y del Consejo Directivo, así como autorizar las actas en que consten tales acuerdos.
- IV. Tener a su cargo y bajo su custodia los archivos del Colegio. Asimismo, será el responsable de la entrega de los mismos al Secretario del siguiente Consejo Directivo.
- V. Tener a su cargo y bajo su custodia los libros de Actas de las Asambleas Generales celebradas.
- VI. Redactar, leer o hacer del conocimiento de la Asamblea General las actas de las Asambleas celebradas, así como también redactar las Actas de las sesiones del Consejo Directivo.
- VII. En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario General, el Secretario de Acción Profesional y Académico ocupará su cargo hasta en tanto el primero reanude su labor.
- VIII. Recoger las firmas de la lista de asistencia y verificar que exista el quórum exigido para la debida instalación de las Asambleas Generales, a través del personal administrativo.
- IX. Será la primera opción para fungir como escrutador en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- X. Recoger las votaciones que se lleven a cabo en Asamblea, y dar cuenta al Presidente de los resultados de las mismas.
- XI. Elaborar las Actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- XII. Y las demás que establezca el Estatuto y el presente Reglamento del Colegio.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACCIÓN PROFESIONAL Y ACADÉMICO

ARTÍCULO 42.- Serán atribuciones y obligaciones del Secretario de Acción Profesional y Académico del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Coordinar las Propuestas, Aportaciones Colegiadas y las diferentes Mesas de Trabajo que tengan que ver con la superación profesional de los Miembros, excepto aquellas específicas que tengan a su cargo los otros Coordinadores.
- II. Coordinar los diferentes Concursos de Arquitectura a los que sea invitado el Colegio, y promover la realización de los mismos ante las Autoridades y la Sociedad.
- III. Promover, vigilar y actualizar la aplicación de los Aranceles relativos a la profesión.
- IV. Impulsar la Certificación Profesional de los Miembros del Colegio.
- V. Coordinar las conferencias, pláticas, talleres y cursos de capacitación.
- VI. Promover e impulsar la vinculación con Universidades e Instituciones de enseñanza superior afines a la profesión.
- VII. Integrar, diseñar e instrumentar los programas de capacitación y actualización profesional, así como analizar, autorizar y registrar las equivalencias en horas créditos con valor curricular.
- VIII. Recabar por escrito la información y/o los resultados que entreguen los representantes de la Comisiones que integran la Mesa Extendida, para presentarlo ante el Consejo Directivo.
- IX. En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario General, el Secretario de Acción Profesional y Académico ocupará su cargo hasta en tanto el primero reanude su labor.
- X. En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario de Acción Profesional y Académico, el Presidente del Consejo Directivo designará a su suplente.
- XI. Y las demás que establezca el Estatuto y el presente Reglamento del Colegio.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACCIÓN URBANA

ARTÍCULO 43.- Serán atribuciones y obligaciones del Secretario de Acción Urbana del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Promover la actualización, revisión y modificación al Código Urbano del Estado, el Código Municipal y toda la legislación vigente en la materia.
- II. Proponer estudios, diagnósticos y recomendaciones sobre el Desarrollo Urbano y defensa del Medio Ambiente.
- III. Fomentar la actualización en materia de Desarrollo de Fraccionamientos y de Construcción.
- IV. Creación de Grupos de Trabajo para la atención de la población de escasos recursos.
- V. Promover la participación del Colegio en la revisión de Proyectos Urbanos y de Edificación para la autorización de su construcción.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

- VI. Defender el patrimonio cultural y arquitectónico del Estado y velar por su conservación.
- VII. Proponer al Consejo los representantes ante las diversas autoridades que efectúen trabajos de Arquitectura, Urbanismo y Ecología.
- VIII. Ejecutar los programas necesarios tendientes a erigir al Colegio en órgano permanente de consulta gubernamental.
- IX. Recabar por escrito la información y/o los resultados que entreguen los representantes de la Comisiones que integran la Mesa Extendida, para presentarlo ante el Consejo Directivo.
- X. En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario de Acción Urbana, el Presidente del Consejo Directivo designará a su suplente.
- XI. Y las demás que establezca el Estatuto y el presente Reglamento del Colegio.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN, PROMOCIÓN Y ENLACES

ARTÍCULO 44.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Comunicación, Promoción y Enlaces del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Establecer contactos y lineamientos a seguir con los diferentes medios de comunicación existentes en la localidad, sea prensa escrita, radio o televisión.
- II. Coordinar el trabajo del Consejo Editorial de la Revista o algún otro medio de difusión escrito con el que cuente el Colegio.
- III. Coordinar el trabajo del Consejo Editorial de la Página Electrónica o algún otro medio de difusión cibernético con el que cuente el Colegio.
- IV. Impulsar y promover la realización de eventos culturales, sociales y deportivos que sean del interés de los Miembros.
- V. Establecer los enlaces que sean necesarios con otros Colegios de Profesionistas de la Entidad, con otros Colegios de Arquitectos de la República y con la Federación de Colegios de Arquitectos en la República Mexicana (FCARM), bajo los lineamientos que establezca el Presidente del Consejo Directivo.
- VI. En caso de pretender realizar desplegados, comunicaciones públicas, emisión de opiniones al público, tendrán que ser autorizadas directamente por el Presidente del Consejo Directivo.
- VII. Obtener y difundir todas aquellas legislaciones, reglamentos, certificaciones y otras disposiciones que emitan el Poder Legislativo, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal que impacten el ejercicio de la profesión.
- VIII. Recabar por escrito la información y/o los resultados que entreguen los representantes de la Comisiones que integran la Mesa Extendida, para presentarlo ante el Consejo Directivo.
- IX. En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario de Comunicación, Promoción y Enlaces, el Presidente del Consejo Directivo designará a su suplente.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

- X. Y las demás que establezca el Estatuto y el presente Reglamento del Colegio.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE COMISIONES, REPRESENTACIONES Y ASISTENCIAS TÉCNICAS

ARTÍCULO 45.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Comisiones, Representaciones y Asistencias Técnicas del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Coordinar a los representantes titulares y suplentes para las diversas Comisiones de Trabajo, Análisis, Consulta y Apoyo ante las Dependencias Federales, Estatales y Municipales.
- II. Coordinar a los representantes titulares y suplentes para los diversos Comités de Licitación de Obra Pública ante las Dependencias Federales, Estatales y Municipales.
- III. Recabar por escrito la información y/o los resultados que entreguen los representantes de la Comisiones que integran la Mesa Extendida, para presentarlo ante el Consejo Directivo.
- IV. En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario de Finanzas, el Comisiones, Representaciones y Asistencias Técnicas ocupará su cargo hasta en tanto el primero reanude sus actividades.
- V. Coordinar las distintas comisiones que integran la Mesa Extendida, contenidas en el Artículo 46 del presente Reglamento.
- VI. Y las demás que establezca el Estatuto y el presente Reglamento del Colegio.

INTEGRACIÓN DE LA MESA EXTENDIDA

ARTÍCULO 46.- La Mesa Extendida se encuentra conformada por las siguientes comisiones:

- I. Comisión de Arquitectas CAMAC
- II. Comisión de Jóvenes Arquitectos CAMAC
- III. Comisión Social y de Integración Gremial CAMAC
- IV. Comisión de Acción Social CAMAC

COMISIÓN DE ARQUITECTAS CAMAC

ARTÍCULO 47.- La Comisión de Arquitectas CAMAC tiene como objetivo promover el desarrollo y avance de las arquitectas en el campo profesional, reconociendo sus aportaciones a la arquitectura y a la sociedad, generando acciones en favor de la equidad, así como respaldando la paridad de género en el gremio.

La comisión de Arquitectas CAMAC será además un enlace con la Comisión Nacional de Arquitectas de la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana, a través de su Coordinador Regional (en su caso).



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

COMISIÓN DE JÓVENES ARQUITECTOS CAMAC

ARTÍCULO 48.- Es un organismo a través del cual se busca impulsar y promover la transición generacional a través de la promoción del ejercicio profesional y la colegiación de los jóvenes arquitectos.

La Comisión de Jóvenes Arquitectos CAMAC será además un enlace con la Comisión Nacional de Jóvenes Arquitectos de la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana, a través de su Coordinador Regional (en su caso).

ARTÍCULO 49.- La Comisión de Jóvenes Arquitectos CAMAC será dirigida por un representante, que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser Miembro de Número
- II. Contar con Licenciatura en Arquitectura
- III. Tener de 25 a 35 años de edad

COMISIÓN SOCIAL Y DE INTEGRACIÓN GREMIAL

ARTÍCULO 50.- Es un organismo a través del cual se busca impulsar la integración social entre agremiados, a través de la convivencia por medio de espacios de diálogo e integración, promoviendo la celebración de eventos relativos a distintos ámbitos, tales como deportivos, reuniones sociales, entre otras.

COMISIÓN DE ACCIÓN SOCIAL CAMAC

ARTÍCULO 51.- Es un organismo a través del cual se busca impulsar las acciones sociales, fortaleciendo, generando y participando en programas sociales con entes gubernamentales y organismos sin fines de lucro, con el propósito de favorecer la infraestructura de los espacios públicos en beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 52.- Los miembros del Consejo Directivo no percibirán como tal retribución alguna por sus funciones, sin embargo, estarán exentos al pago de las Cuotas Ordinarias. El Consejo Directivo estará facultado para autorizar la exención del pago de Cuotas Extraordinarias y aportaciones para eventos especiales.

Los Miembros que colaboren, participen, funjan o sean designados como staff de los eventos del Colegio quedarán exentos del pago del evento, cuota extraordinaria o aportación para el evento especial en el que colaboraron.

ARTÍCULO 53.- Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate de dos votaciones consecutivas sobre un mismo asunto



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

el Presidente tendrá voto de calidad, en caso de no integrarse el quórum a la primera convocatoria se integrará éste con los que acudan a la segunda cita quince minutos después.

REVISIÓN DE ASUNTOS CONTABLES

ARTÍCULO 54.- Para la revisión de los asuntos contables, el Consejo Directivo nombrará auditores externos cuando así lo crea conveniente la Asamblea General. Los pasos para llevar a cabo la revisión de los asuntos contables serán los siguientes:

- I. El 30% treinta por ciento del **PADRÓN OFICIAL DEL COLEGIO** podrá solicitar al **PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**, que agregue al Orden del Día y/o convoque a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**, como punto **“REVISIÓN DE LOS ASUNTOS CONTABLES”**. Esta solicitud deberá especificar los periodos que se pretenden revisar, así como los motivos que la originen.
- II. Para que sea procedente la **“REVISIÓN DE LOS ASUNTOS CONTABLES”** deberá de ser aprobado por el 75% setenta y cinco por ciento del **PADRÓN OFICIAL DEL COLEGIO** en la Asamblea General Extraordinaria.
- III. El Profesionista y/o Despacho Contable o Auditor deberá de ser designado por mayoría simple de la Asamblea General.

DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 55.- El Colegio podrá contar con Delegaciones que estarán ubicadas en otros Municipios del Estado de Sinaloa, en los términos del Artículo 12 del Estatuto. Estas Delegaciones deberán observar las normas que establecen el Estatuto, este Reglamento y la propia Asamblea.

REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 56.- Para que una Delegación sea creada, deberá ser autorizada por la Asamblea General. Deberá estar conformada mínimamente por 2 dos integrantes del Consejo Directivo en turno del Colegio sede, así como por 2 dos candidatos a Miembro Adherente con domicilio en el Municipio en que se constituirá dicha Delegación, o en su defecto, por 1 un Miembro de Número del Colegio sede con domicilio en ese Municipio.

CAPÍTULO IV.- DE LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA

DE LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 57.- La Junta de Honor y Justicia se constituirá como un órgano de gobierno del Colegio, y deberá estar conformada por las figuras establecidas en el Artículo 41 del Estatuto, sujetándose a los términos del mismo precepto legal y todos los demás aplicables para su caso.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

La Junta de Honor y Justicia celebrará una reunión posterior a su elección con el objetivo de realizar la elección de los Miembros que desempeñarán los diferentes cargos especificados en el mencionado Artículo 41 del Estatuto.

INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 58.- La Junta de Honor y Justicia estará integrada por una Comisión Permanente, integrada por 5 cinco Miembros de Número o Miembros Honorarios del Colegio, los cuales deberán tener las siguientes características:

- I. Postularse o ser postulado por un tercero, y aceptar expresamente con su firma la candidatura.
- II. Haber sido Miembros de Número ininterrumpidamente por un período no menor de 10 diez años inmediatos a la postulación.
- III. Recibir el apoyo, por escrito, de cuando menos 10 diez Miembros de Número o Miembros Honorarios. Los Miembros que otorgarán su apoyo deberán haber sido Miembros de Número del Colegio por 10 diez años como mínimo.
- IV. Deberá tener una trayectoria profesional reconocida por su ética, así como también deberá haber participado activamente dentro del Colegio.
- V. No tener cargo alguno en el Consejo Directivo en funciones.
- VI. Si un miembro de la Junta de Honor y Justicia desea postularse a un cargo en el siguiente Consejo Directivo, deberá renunciar a la misma con 3 tres meses de anticipación.
- VII. La elección de los miembros de la Junta de Honor y Justicia se regirá conforme a lo establecido por los Artículos 42 y 45 del Estatuto.

ARTÍCULO 59.- Son atribuciones y obligaciones de la Junta de Honor y Justicia, las siguientes:

- I. Vigilar e intervenir en lo necesario para salvaguardar la correcta aplicación y cumplimiento de lo prescrito en el Estatuto y en este Reglamento.
- II. Dictaminar y emitir resoluciones en aquellos casos que cualquiera de los Miembros del Colegio se hagan acreedores a las Responsabilidades y Sanciones, mismas que se encuentran establecidas en el Capítulo VIII de este Reglamento; así como presentar su dictamen al Consejo Directivo, para posteriormente ambos órganos lo presenten ante la Asamblea General.
- III. Abrir Procedimientos Administrativos, de oficio o a petición de parte, respecto del desempeño de algún Miembro al interior o al exterior del Colegio.
- IV. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria, siempre y cuando se lo solicite por escrito un mínimo del 30% treinta por ciento de los Miembros de Número o Miembros Honorarios.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

- V. Mediar y arbitrar en los conflictos de carácter profesional o gremial que se susciten entre dos o más Miembros del Colegio, cuando este arbitraje o mediación sea solicitado por escrito por una de las partes.
- VI. Solicitar al Consejo Directivo que convoque a la Asamblea General Extraordinaria, cuando sea necesario y lo estime conveniente.
- VII. Representar al Colegio en los actos que le sean encomendados por solicitud del el Consejo Directivo o por la Asamblea General.
- VIII. Constituirse en Comisión Electoral de acuerdo con el Artículo 47 del Estatuto.
- IX. Solicitar a la Asamblea General Extraordinaria se efectúe Auditoría, en los términos del Artículo 60 del presente Reglamento.
- X. Estar presente y ejercer sus atribuciones en la Comisión Revisora del Estatuto.

DE LA AUDITORÍA

ARTÍCULO 60.- La Auditoría es el proceso de revisión de los asuntos contables del Colegio que deberá realizarse en aquellos casos en que el Presidente del Consejo Directivo no cumpla con las obligaciones establecidas en la fracción I del Artículo 54 del presente Reglamento.

El proceso de Auditoría deberá realizarse de la siguiente manera:

- I. Ser solicitada ante la Junta de Honor y Justicia, por el 30% treinta por ciento del Padrón Oficial del Colegio como mínimo. La solicitud deberá ser por escrito y deberá especificar los periodos que se pretenden revisar, así como los motivos que la originen.
- II. La Junta de Honor y Justicia convocará a los Miembros del Colegio a Asamblea General Extraordinaria, debiendo agregar como punto del Orden del Día el asunto de “**REVISIÓN DE LOS ASUNTOS CONTABLES**” en la Convocatoria.
- III. En la celebración de la Asamblea General Extraordinaria se someterá a votación la realización de la Auditoría de los asuntos contables que se hayan omitido revisar, con apego a lo establecido por las fracciones II y III del Artículo 54 del presente Reglamento.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 61.- Serán atribuciones y obligaciones del Presidente de la Junta de Honor y Justicia, las siguientes:

- I. Concurrir a las sesiones de la Junta de Honor y Justicia.
- II. Presidir las sesiones de la Junta de Honor y Justicia.
- III. Promover las reuniones de la Junta de Honor y Justicia, realizándose cuando él lo juzgue conveniente o cuando sea requerido para ello. El requerimiento deberá

realizarse a solicitud escrita de alguno de los Miembros de Número o Miembros Honorarios.

ARTÍCULO 62.- Serán atribuciones y obligaciones de los Secretarios de la Junta de Honor y Justicia, las siguientes:

- I. Concurrir a las sesiones de la Junta de Honor y Justicia.
- II. Suplir al Presidente de la Junta de Honor y Justicia en el cumplimiento de sus obligaciones, en caso necesario.
- III. Formular y expedir las Convocatorias y Ordenes del Día para las sesiones de la Junta de Honor y Justicia, así como consignar en Actas el desarrollo de las mismas junto con sus acuerdos.
- IV. Informar oficialmente a quien corresponda de los acuerdos tomados en la Junta de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 63.- Serán atribuciones y obligaciones de los Vocales de la Junta de Honor y Justicia, las siguientes:

- I. Concurrir a las sesiones de la Junta de Honor y Justicia.
- II. Auxiliar al Presidente y Secretarios en el ejercicio de las funciones que les competan dentro de la Junta de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 64.- La organización para la constitución y elección de la Junta de Honor y Justicia correrá a cargo del Consejo Directivo en funciones, debiendo citar a la Asamblea General Extraordinaria, en la cual se elegirán a los 5 cinco Miembros que establece el Artículo 41 del Estatuto.

Los nuevos integrantes de la Junta de Honor y Justicia tomarán posesión de su cargo en la misma Asamblea en la que fueron elegidos, y posteriormente tendrán su primera reunión interna, donde harán ellos mismos los nombramientos de Presidente, Secretarios y Vocales. Dicha reunión deberá celebrarse en un plazo no mayor a 15 quince días después de celebrada la Asamblea arriba citada.

La conformación de la Junta de Honor y Justicia deberá de hacerse saber a los Miembros del Colegio al día siguiente de su primera reunión, a través de medios electrónicos.

PROCEDIMIENTO PARA OCUPAR VACANTES EN LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 65.- El procedimiento para ocupar vacantes de la Junta de Honor y Justicia que han sido desocupadas por otros Miembros, de acuerdo con los supuestos previstos en el Artículo 58 del presente Reglamento, será el siguiente:



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

En caso de muerte, incapacidad, inasistencia, destitución o renuncia de un Miembro de la Junta de Honor y Justicia, los Miembros de la Junta propondrán una terna de candidatos a ocupar la vacante por el resto del período. Los Miembros de la terna deberán cumplir con

los requisitos que señalan el Estatuto y el Reglamento del Colegio para desempeñar un cargo dentro de la Junta de Honor.

La elección deberá realizarse conforme lo que establecen los artículos 42, 45 49 y 50 del Estatuto, así como el artículo 23 del presente Reglamento, en un plazo no mayor a 30 días naturales posterior a la vacante del puesto.

QUÓRUM DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 66.- La Junta de Honor y Justicia deberá sesionar con la presencia mínima de tres Miembros que la integren. Para que los acuerdos que se tomen en dichas sesiones cuenten con validez, deberán ser votados a favor por mayoría de votos.

CAPÍTULO V.- DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y DE LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 67.- La Junta de Honor y Justicia se constituirá en Comisión Electoral como un órgano eventual encargado de organizar y dirigir los procesos electorales para la renovación del Consejo Directivo, en los términos del Artículo 47 del Estatuto y el Artículo 59 fracción VIII del presente Reglamento.

La Junta de Honor y Justicia no dejará de estar en funciones durante los procesos electorales del Colegio, aun y cuando se constituya en la Comisión Electoral.

INSTALACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 68.- La Comisión Electoral se instalará en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando menos 80 ochenta días naturales antes del día de las elecciones, para iniciar la preparación de la Jornada Electoral.

La Comisión Electoral iniciará sus funciones a partir de su instalación, y concluirá con la entrega de la constancia de mayoría a la planilla ganadora de la elección del Consejo Directivo.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 69.- El proceso de renovación del Consejo Directivo se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. El Presidente del Consejo Directivo deberá publicar la fecha en que se realizarán las elecciones para elegir al nuevo Consejo Directivo. Esta publicación deberá realizarse cuando menos 180 ciento ochenta días naturales antes de la elección, a través de medios electrónicos.
- II. La Comisión Electoral realizará y publicará la Convocatoria a Elecciones cuando menos 75 setenta y cinco días naturales antes de las elecciones, a través de medios electrónicos.
- III. Al día posterior a la fecha límite para el registro de la planilla, el Presidente del Consejo Directivo deberá hacer entrega obligatoriamente a la Comisión Electoral de una lista de todos los Miembros que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto y en el presente Reglamento para postularse a cargos dentro del gobierno del Colegio. Esta lista deberá contener la siguiente información de cada Miembro:
 - a) La fecha de ingreso, y en su caso, de reingreso.
 - b) Las asistencias e inasistencias a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
 - c) Información de pago de las Cuotas Ordinarias, Extraordinarias o aportaciones especiales pagadas y/o adeudadas.
 - d) En su caso, si existe una resolución condenatoria derivada de un Procedimiento Administrativo en su contra.
- IV. A partir de la fecha de la Convocatoria y hasta 35 treinta y cinco días naturales antes del día de la elección, en un horario máximo de las 14:00 catorce horas, se podrán registrar las planillas de los candidatos para el Consejo Directivo en la sede del Colegio.

Las planillas de los candidatos para el Consejo Directivo deberán reunir los siguientes requisitos:

 - a) Ser registrada a través de un representante.
 - b) Identificar los nombres de cada uno de los Miembros de Número o Miembros Honorarios propuestos para ocupar los cargos previstos en el Artículo 37 del Estatuto.
 - c) Los candidatos deberán tener vigentes sus derechos como Miembros, así como estar al corriente con el pago de la cuota hasta el mes de diciembre del año de las elecciones, y haber asistido por lo menos al 60% sesenta por ciento de las Asambleas Generales Ordinarias y al 60% sesenta por ciento de las Asambleas Generales Extraordinarias que se celebren durante el año anterior a la fecha del registro de las planillas para las elecciones.
 - d) Aceptar expresamente, con su firma autógrafa, la candidatura al cargo postulado.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

- e) Cada planilla debe acompañarse de un documento en el que se exprese su ideario, los planes y programas de trabajo que pretende llevar a cabo durante su gestión, en caso de resultar electa.
 - f) Al momento de entrega de la documentación del registro de cada planilla, el personal administrativo del Colegio deberá recibir los documentos que cada planilla le entregue, haciendo constar la fecha y hora de recepción. En un plazo no mayor a 30 treinta minutos posteriores a la recepción de la documentación, deberá notificarle sobre dicho registro a la Comisión Electoral y al Presidente del Consejo Directivo.
- V. Cerrado el registro de planillas, la Comisión Electoral tendrá un plazo máximo de 3 tres días naturales para dictaminar las planillas que se registraron, y dicho dictamen deberá contener si se aprueba el registro o no. En el caso de no aprobarse el registro, deberá mencionar los motivos que fundamenten dicha resolución.
El dictamen será enviado por medios electrónicos dentro de ese mismo plazo, mientras que la constancia física de registro será entregada en las instalaciones del Colegio sede en un plazo de 2 dos días hábiles posteriores al envío del dictamen.
- VI. Aquellas planillas a las que se les haya negado el registro a través del dictamen mencionado en el punto inmediato anterior, podrán impugnar dicho dictamen en un plazo de 2 dos días naturales posteriores a la entrega del dictamen. La interposición de la impugnación deberá realizarse por medios electrónicos.
- VII. La Comisión Electoral tendrá un plazo de 5 cinco días naturales para emitir resolución a la impugnación. Dicha resolución no podrá ser impugnada.
- VIII. La campaña iniciará 25 veinticinco días naturales antes del día de la elección para todas las planillas.
- IX. Únicamente serán aceptadas y serán objeto de votación en la Jornada Electoral, aquellas Planillas que hayan sido registradas dentro del plazo mencionado en el punto anterior.
- X. Dentro de la primera quincena del mes de Diciembre se llevará a cabo la Jornada Electoral, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- a) La elección del Consejo Directivo se llevará a cabo en Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en la primera quincena de Diciembre, y que estará presidida por la Comisión Electoral.
 - b) El Presidente de la Comisión Electoral declarará abierta la Jornada Electoral en el horario establecido en la Convocatoria correspondiente, haciendo constar el número de asistentes con derecho a voto. La Asamblea se celebrará en Primera Convocatoria con los asistentes que estén presente, sin necesidad de tener un quórum mínimo.
 - c) Una vez abierta la Asamblea, dado a conocer el Orden del Día y hacer constar el quórum, se procederá a la distribución de las cédulas de votación. Las



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

cédulas deberán indicar claramente los espacios con los nombres de las planillas y de su candidato Presidente, para que el votante señale con una “X”, o una “√”, o una “/” la planilla de su elección; las cédulas que tengan un caracter diferente a los señalados anteriormente, los votos serán nulos.

- d) Sólo podrán participar en el proceso electoral los Miembros de Número y los Miembros Honorarios que se encuentren incluidos en el Padrón Electoral y/o que tengan derecho a voto. No estará permitida la entrada al Salón de Sesiones de ningún Miembro del Colegio que no tenga esa Categoría, pero sí podrán asistir aquellos que hayan sido convocados previamente por la Comisión Electoral.
- e) La votación será secreta y directa, el voto de los Miembros será unipersonal, de igual valor y calidad. No se permitirá el voto a través de representantes legales.
- f) El voto marcado será depositado personalmente por cada votante en la urna correspondiente.
- g) Cerrado el proceso de votación, o iniciado el conteo de votos, no se dará oportunidad de realizar votaciones extraordinarias.
- h) Al término de la votación, la Comisión Electoral llevará a cabo el escrutinio de los votos con la asistencia de un escrutador representante de cada una de las planillas registradas. La designación del escrutador de cada planilla deberá realizarse previo a la Asamblea General Extraordinaria donde se lleve a cabo la votación. Dicha designación la realizará el representante de cada planilla.
- i) Se informará a la Asamblea la planilla que haya obtenido la mayoría de votos.

XI. Las planillas podrán impugnar la votación o el proceso electoral máximo 3 tres días hábiles posteriores al día de la elección. La Comisión Electoral deberá de resolver dicha impugnación en un plazo máximo de 3 tres días, tomando como base el Reglamento y Estatuto del Colegio.

XII. Los Miembros de la Comisión Electoral están obligados a cumplir absolutamente con las mismas condiciones que el resto de los Miembros del Colegio, siendo aplicable las mismas cláusulas que afectan la intervención de estos en el acto que se realiza.

ARTÍCULO 70.- Las planillas que hayan cumplido con los requisitos para concursar en las elecciones serán presentadas a los Miembros del Colegio a través de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, a elección del Presidente del Consejo Directivo, en la que le concederá a cada planilla 10 diez minutos para presentar a sus integrantes y dar a conocer su ideario. Esta Asamblea también podrá ser realizada a través de medios electrónicos.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

ARTÍCULO 71.- Las planillas que hayan cumplido con los requisitos para concursar en las elecciones, podrán enviarle al Consejo Directivo hasta tres piezas publicitarias de su planilla a la semana y de sus propuestas para que sean compartidas a través de los medios electrónicos oficiales del Colegio y publicadas en las redes sociales.

Las piezas publicitarias se deberán enviar un día antes de su publicación en un horario de 09:00 a 14:00 horas al correo electrónico oficial del Colegio.

ARTÍCULO 72.- Los resultados de las elecciones deberán quedar claramente asentados en el acta correspondiente y debidamente firmada por la Comisión Electoral al finalizar la Asamblea. Esta acta se protocolizará y ratificará ante Notario Público a través del Delegado Especial.

El acta que se protocolice ante Notario Público deberá contener como anexo la Convocatoria, la Lista de Asistencia, la constancia de mayoría de la planilla ganadora. Esta acta deberá contener inserta la representación legal, la descripción de los poderes de Actos de Dominio, Administración y Pleitos y Cobranzas.

ARTÍCULO 73.- Los resultados de las elecciones se publicarán en las cuentas oficiales del Colegio y a través de los medios electrónicos oficiales del Colegio, y se comunicará por escrito a las Instituciones Públicas y Privadas, así como a los Colegios de Profesionistas que se estime conveniente.

ARTÍCULO 74.- El Consejo Directivo electo deberá tomar posesión de su cargo durante la primera semana del mes de enero cuando las elecciones se realicen en un periodo ordinario. Para el caso que las elecciones se realicen en un periodo extraordinario, el Consejo Directivo electo deberá tomar posesión 10 diez días después de haber recibido la constancia de mayoría de la planilla ganadora.

El Presidente del Consejo Directivo saliente será el responsable de realizar la entrega al Presidente del Consejo Directivo electo. En caso de que el Presidente del Consejo Directivo saliente no realice la entrega-recepción, el Presidente del Consejo Directivo electo tomará posesión sin necesidad de llevar a cabo dicho acto.

El Presidente del Consejo Directivo saliente tiene la obligación de realizar la entrega de todo lo que haya tenido bajo su custodia, entre ellos se enlistan los siguiente:

1. Reporte financiero
2. Chequera
3. Tokens/llaves de acceso a las cuentas
4. Claves de las cuentas bancarias



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

5. Inventario de los bienes
6. Documentos legales y oficiales
7. Las asambleas realizadas durante y previo su periodo
8. Instalaciones y llaves de las mismas
9. Llaves de vehículos (si los hubiera)
10. Cuentas de correo electrónico y sus contraseñas
11. Cuentas de redes sociales y sus contraseñas
12. Informar de las obligaciones fiscales, contables, legales y los plazos que se tienen para atenderlos (si es que hubiera plazo)

Para el caso que al momento de la entrega recepción de lo enlistado anteriormente, no se realice o se realice parcialmente, el Presidente del Consejo Directivo Saliente será acreedor una sanción de 5,000 (cinco mil) Unidades de Medida y Actualización (UMA), asimismo si la Asamblea lo determina adicionalmente podrá expulsarlo y solo se requerirá la mayoría simple de miembros reunidos en Asamblea.

La sanción de 5,000 (cinco mil) Unidades de Medida y Actualización (UMA) que se establece en el párrafo anterior, será facultad del Presidente del Consejo Entrante aplicar dicha sanción y no tendrá que someterlo a la Asamblea.

ARTÍCULO 75.- La ceremonia de toma de posesión deberá ser organizada por el Consejo Directivo en funciones, en acuerdo con el Consejo Directivo entrante.

DE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 76.- Procederá la sustitución de Miembros del Consejo Directivo en los siguientes supuestos:

- I. Por muerte o incapacidad.
- II. Por renuncia expresa.
- III. Por destitución.
- IV. Por resolución del Procedimiento Administrativo a que hace referencia el Capítulo VIII del presente Reglamento.

ARTÍCULO 77.- La destitución de un Miembro del Consejo Directivo, a excepción del Presidente, deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. La destitución de un Miembro Directivo podrá ser solicitada por mayoría simple del propio Consejo o directamente por el Presidente del Consejo Directivo. En dicha solicitud, deberán señalarse las causas que presenten incumplimiento voluntario o involuntario a las obligaciones que le fueron conferidas, o que atenten contra la integridad institucional del Colegio o contra su patrimonio.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

- II. Corresponderá a la Junta de Honor y Justicia conocer sobre el caso, y escuchará los argumentos de ambas partes conforme al Procedimiento Administrativo a que hace referencia el Capítulo VIII del presente Reglamento.
- III. En seguida, la Junta de Honor y Justicia procederá a dictaminar la respectiva resolución. Esta resolución la presentarán a la Asamblea General Extraordinaria, la cual resolverá lo que en derecho proceda.

Para el caso la destitución del Presidente, deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- VI. La destitución del Presidente del Consejo Directivo podrá ser solicitada por escrito, a la Junta de Honor, y tendrá que venir firmada por la mayoría del 30% treinta por ciento de los Miembros de Número y/o Honorarios del Padrón con sus derechos vigentes.
 - I. Posterior, a la recepción de la solicitud la Junta de Honor deberá sesionar en un plazo no mayor a 45 cuarenta y cinco días naturales, y determinar si es procedente o no dicha solicitud, misma resolución que deberá de estar debidamente fundada y motivada.
 - II. Si es el caso que resulta procedente la solicitud de destitución, la Junta de Honor y Justicia convocará a una Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la resolución.
 - III. En la Asamblea General Extraordinaria que se convoque deberá tener como puntos del orden día **“LECTURA Y APROBACION DE LA ORDEN DEL DÍA”, “APROBACIÓN DEL QUORUM LEGAL”, “LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS”, “LA DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE”** y **“CLAUSURA DE LA ASAMBLEA”**; en esa Asamblea no podrá haber ningún punto adicional ni el de **“ASUNTOS GENERALES”**, tampoco podrá haber intervención de los asistentes, únicamente para votar.
 - IV. Para que dicha Asamblea sea valida, el Quorum Legal deberá de ser 55% cincuenta y cinco por ciento de todos los Miembros de Número y/o Honorarios con sus derechos vigentes del Colegio.
 - V. La Asamblea será Presidida por el Presidente de la Junta de Honor y Justicia o por cualquier de los miembros que la integre.
 - VI. La destitución del Presidente del Consejo Directivo deberá ser aprobada en la Asamblea por la mayoría simple de los Miembros de Número y/o Honorarios presentes con sus derechos vigentes.
 - VII. Inmediatamente se deberá iniciar con el proceso de elección del nuevo presidente.

CAPÍTULO VI.- COMISIÓN REVISORA DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 78.- La Comisión Revisora es un órgano eventual encargado de estudiar, analizar, revisar y proponer las modificaciones al Estatuto, Reglamento y Códigos, de conformidad con el Artículo 48 del Estatuto.

La Comisión Revisora tendrá el carácter de eventual, la cual estará constituida por el Presidente del Consejo Directivo, dos Miembros del propio Consejo y por la Junta de Honor y Justicia.

La Comisión Revisora se creará cuando el Presidente del Consejo Directivo y/o el Presidente de la Junta de Honor y Justicia y/o el 30% treinta por ciento del Padrón Oficial lo soliciten ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 79.- La Comisión Revisora iniciará el proceso de revisión y modificación al Estatuto, Reglamento y Códigos cuando la Asamblea General Ordinaria lo ordene iniciativa fundamentada en ese sentido del Consejo Directivo y de la Junta de Honor y Justicia, debiendo ajustarse al procedimiento previsto en el Artículo 57 del Estatuto.

ARTÍCULO 80.- La Comisión Revisora realizará su labor a través de reuniones de trabajo, en donde podrá contar con el apoyo del Asesor Jurídico y/o especialistas en el tema. Estas sesiones se llevarán a cabo con la presencia de los Miembros que se reúnan, mientras que para que sus determinaciones tengan validez, deberán ser aprobadas por mínimamente 5 cinco Miembros de dicha Comisión.

El Estatuto, este Reglamento y los Códigos sólo podrán modificarse por acuerdo tomado por la mayoría de los presentes en la Asamblea General Extraordinaria, según lo previsto en el Artículo 57 del Estatuto.

CAPÍTULO VII.- SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 81.- La prestación del Servicio Social es una obligación para todos los Miembros del Colegio. Los proyectos que deberán realizarse como parte del Servicio Social, serán

creados, organizados y, en su caso, firmados los convenios por el Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 82.- Se denomina como Servicio Social a los trabajos y tareas que puedan desarrollar los Miembros del Colegio relacionados a la Arquitectura, así como también a los trabajos y tareas que, sin ser relacionados a la Arquitectura, sean de ayuda o utilidad a la sociedad.

ARTÍCULO 83.- El Miembro que sea convocado a participar en el proyecto de Servicio Social y no participe, se suspenderán sus derechos como Miembro del Colegio durante 6 seis meses; aclarando que deberá seguir cumpliendo con sus obligaciones como Miembro. La suspensión empezará a correr a partir del momento en el que incumpla con su participación.

En ningún caso, los proyectos de Servicio Social podrán traer beneficios económicos para los Miembros del Colegio.

CAPÍTULO VIII.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 84.- La Asamblea General será la encargada de aplicar las sanciones que establezca el Estatuto, el Reglamento y/o Códigos cuando alguno de los miembros incurra actos u omisiones establecidos en dichas disposiciones.

ARTÍCULO 85.- La Junta de Honor y Justicia es el órgano colegiado encargado de conocer, llevar el procedimiento, resolver y proponer las sanciones que corresponda aplicar a las distintas faltas que puedan cometer los Miembros. Dichas faltas podrán ser constituidas por actos o por omisiones que, de cualquier forma, infrinjan los principios de actuación y normas previstas en el Estatuto, en este Reglamento y Códigos. Una vez determinadas, estas sanciones deberán ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General.

CAUSAS DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 86.- Son causas de responsabilidad las siguientes:

- I. El incumplimiento a las Comisiones o cargos que haya señalado el presente Reglamento, el Estatuto y los Códigos.
- II. La falta de asistencia injustificada a las Asambleas por seis meses consecutivos.
- III. Hacer uso de la voz sin autorización y/o interrumpir a otros participantes durante la celebración de las Asambleas.
- IV. Utilizar lenguaje inadecuado, así como palabras altisonantes hacia otros Miembros dentro o fuera de las Asambleas.
- V. Agredir física, emocional o verbalmente a otros Miembros del Colegio.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

- VI. Las faltas al Estatuto y al presente Reglamento.
- VII. Realizar campañas y/o manifestaciones y/o actos en contra de miembros del Colegio a través de medios impresos, electrónicos, redes sociales, etc., que pongan en entredicho la honorabilidad y solvencia moral de los atacados y del Colegio.

SANCIONES

ARTÍCULO 87.- Algunas de las sanciones que se impondrán a los Miembros que se hagan acreedores a las mismas, son las siguientes:

- I. Destitución del cargo que ocupe en los órganos de operación, administración y gobierno del Colegio y/o en la Comisión que se le haya conferido.
- II. Amonestación
- III. Suspensión de derechos
- IV. Pérdida de la Membresía
- V. Multas económicas
- VI. Disculpas públicas
- VII. Resarcimiento del daño

PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 88.- La determinación de responsabilidades está sujeta al siguiente procedimiento:

- I. Denuncia por escrito dirigida a la Junta de Honor y Justicia del Colegio.
- II. Investigación del caso.
- III. Notificación al Miembro.
- IV. Defensa del Miembro.
- V. Desahogo de las pruebas.
- VI. Resolución y ratificación ante la Junta de Honor y Justicia.
- VII. Notificación de la misma al interesado y al Presidente del Consejo Directivo.
- VIII. El Presidente del Consejo Directivo convocará a la Asamblea General.
- IX. El Presidente del Consejo Directivo someterá a voto de la Asamblea General la sanción propuesta por la Junta de Honor y Justicia. Para que dicha sanción sea legal, deberá ser votada por mayoría simple de los Miembros reunidos en Asamblea General.
- X. El Presidente del Consejo Directivo, si es el caso, ejecutará la decisión tomada por la Asamblea General.

REQUISITOS DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 89.- Cada procedimiento deberá iniciar con una denuncia que deberá formularse por escrito, en la que se exprese necesaria y obligatoriamente lo siguiente:

- I. La Comisión ante la que se promueve, es decir, la Junta de Honor y Justicia.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

- II. El nombre y apellidos del que la elabora, y en su caso, de quien promueva en su representación, así como datos de contacto para recibir notificaciones a través de medios electrónicos.
- III. El nombre y apellidos de la persona a quien se denuncia.
- IV. El acto que se denuncia.
- V. En un capítulo de "Hechos", la expresión clara, concreta y numerada de aquellos en que se funde la denuncia, en caso de que tales hechos hayan sido presenciados y vayan a ser demostrados a través de testigos, dentro del relato deberán proporcionarse los nombres y apellidos de estos.
- VI. Bajo el rubro de "Pruebas", la relación de las documentales guarde estrecha relación con los hechos aducidos, debiendo hacerse expresión concreta de qué es lo que se pretende probar con cada una.
- VII. Por último, en proposiciones concretas, lo que se solicita a la Junta de Honor y Justicia en términos claros y precisos.
- VIII. La firma autógrafa del denunciante o su representante. Si no sabe firmar o no pudiere escribir, pondrán su huella digital.

Si el Miembro no cumpliera con los requisitos descritos con anterioridad, la Junta de Honor y Justicia lo requerirá una sola ocasión con el fin de que subsane sus errores. De ser el caso que no sean subsanados, su denuncia se desechará.

CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 90.- El denunciado redactará su contestación observando en lo conducente lo que se previene para la formulación de la denuncia. Debiendo proporcionar el nombre y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos contenidos en la contestación.

Se presumirán confesados por el denunciado todos los hechos de la denuncia a los que no se refiera en su contestación, bien sea aceptándolos, negándolos o expresando los que ignore por no ser propios. Las evasivas en la contestación, harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 91.- La resolución a la que se refiere la fracción VI del Artículo 89 no podrá exceder los 6 seis meses, contados a partir del día siguiente al que se presentó la denuncia. La Junta de Honor y Justicia podrá solicitar una ampliación de este plazo, cuando por causas justificadas no pueda dictar una resolución.

Si se excediera el plazo mencionado en el párrafo anterior, el Presidente del Consejo Directivo convocará a una Asamblea General Extraordinaria en un plazo de 15 quince días

naturales, con el propósito de crear una Comisión temporal que asuma las funciones de la Junta de Honor y Justicia en dicho procedimiento.

Los Miembros que deseen pertenecer a la Comisión deberán hacérselo saber al Presidente del Consejo Directivo hasta 1 un día antes de la celebración de la Asamblea. Durante dicha Asamblea, el Presidente dará a conocer a los candidatos para someterlos a elección de los Miembros presentes. Los 5 cinco candidatos que consigan más votos serán los integrantes de dicha Comisión.

PROCEDIMIENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 92.- En el supuesto de que a alguno de los integrantes de la Junta de Honor y Justicia se le inicie un Procedimiento Administrativo, por alguna de las causas de responsabilidad establecidas en el Artículo 86 del presente Reglamento, se creará una Comisión Temporal con el resto de los integrantes que no sean señalados que se encargará de conocer, resolver y proponer las sanciones que habrán de aplicarse a los Miembros que los cometan. El o los Miembros que sean señalados no podrán ser parte de esa Comisión Temporal. Si es el caso que 3 o más de los 5 miembros de la junta de honor son señalados se creara una comisión temporal.

Esta Comisión Temporal se integrará por 5 cinco Miembros del Colegio, mismos que deberán ser elegidos por el Consejo Directivo y aprobados por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y se registrará conforme al Procedimiento Administrativo contenido en los artículos 87, 88, 89 y 90 del presente Reglamento, los miembros de la Junta de Honor que no sean imputados en el procedimiento serán parte de la Comisión Temporal y solo se escogerán en dicha Asamblea a los miembros faltantes.

La Comisión Temporal nunca podrá tener dentro de sus integrantes a alguno de los Miembros de la Junta de Honor que sean señalados o parte del procedimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Reglamento fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Aprobación de Estatuto y Reglamento, convocada para tal efecto el día 17 (diecisiete de julio de 2025 (dos mil veinticinco), abrogando los Estatutos del Colegio de Arquitectos de Mazatlán, A.C. y las Disposiciones Reglamentarias aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

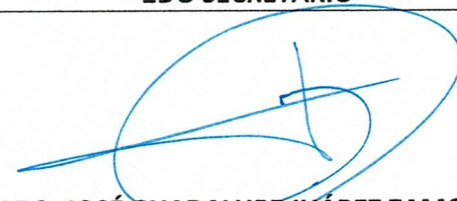
SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del 18 (dieciocho) de julio de 2025 (dos mil veinticinco).



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MAZATLÁN A.C.

Miembro de la Federación de Colegios de
Arquitectos de la República Mexicana

COMISIÓN PARA LA REVISIÓN DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO DEL COLEGIO DE
ARQUITECTOS DE MAZATLÁN NOMBRADA EN ASAMBLEA ORDINARIA.

 ARQ. EDUARDO LIZÁRRAGA LIZÁRRAGA PRESIDENTE	 ARQ. JESÚS ALBERTO DURÁN GARZÓN VICEPRESIDENTE
 ARQ. JOSHUE ÁLVAREZ DE LEÓN SECRETARIO DE FINANZAS	 ARQ. ISMAEL SANTOS ELIZONDO PRESIDENTE JUNTA DE HONOR
 ARQ. GERONIMO ALBERTO SALAS LIZÁRRAGA 1ER SECRETARIO	 ARQ. NESTOR DANIEL GONZÁLEZ GUERRERO 2DO SECRETARIO
 ARQ. ALFREDO QUETZALCOATL VERA NUÑEZ 1ER VOCAL	 ARQ. JOSÉ GUADALUPE JUÁREZ ZAMORA 2DO VOCAL